



AYUNTAMIENTOS

BECERREÁ

Anuncio

EDICTO DE EXPOSICIÓN AL PÚBLICO

Por Decreto de la Alcaldía, de fecha 13/05/2024, se prestó aprobación inicial al padrón correspondiente al mes de noviembre del 2023 del precio público por la prestación del servicio de ayuda a domicilio.

Conforme al dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria, por medio del presente se ponen en conocimiento de los contribuyentes obligados al pago del precio público, que disponen de un plazo de quince días, contados a partir de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, al objeto de que puedan ser examinados y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, entendiéndose elevados a definitivos si, transcurrido el plazo de exposición pública, no se había formulado ninguna reclamación contra los mismos.

Asimismo, y de conformidad con el artículo 253.1 de la Ley General Tributaria, podrán interponer recurso de reposición ante la Xunta de Gobierno Local en el plazo de un mes, que comenzará a contar desde el día siguiente al de la finalización del período voluntario de pago.

Contra la resolución expresa o presunta del recurso de reposición que en su caso se formule, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en la forma y en los plazos que a tal efecto se establecen en la Ley Reguladora de la referida jurisdicción.

No obstante, podrán interponer cualquier otro recurso que consideren oportuno.

ANUNCIO DE COBRO

De conformidad con el dispuesto en el artículos 24 y 25 del Reglamento general de recaudación (R.D. 939/2005), de 29 de julio, se fija como plazo de ingreso, en período voluntario, hasta el 14/07/2024. Para el cobro de los mismos, los contribuyentes que tengan domiciliados los recibos, estos le serán cargados en las cuentas bancarias respectivas.

Para el resto de los contribuyentes, los recibos le serán enviados a la dirección declarada del sujeto pasivo por correo común para que puedan efectuar el pago en cualesquier oficina de Abanca. En lo caso de no recibirlos, obligado al pago deberá personarse en las oficinas municipales para obtener un duplicado ya que la falta de recepción en el domicilio no exonera del deber de pago ni impide la utilización de la vía de apremio.

Transcurrido el plazo de pago en período voluntario, se iniciará el período ejecutivo que determina la exigencia de los intereses de demora y de los recargos del período ejecutivo en los términos de los artículos 26 y 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en su caso de las costas del procedimiento de constricción; de acuerdo con el establecido en el artículo 161 de dicha Ley, se procederá a su recaudación por la vía administrativa de constricción, segundo el preceptuado en el Reglamento General de Recaudación. Lo recargo será del 5 por 100 cuando la deuda no ingresada en período voluntario si satisfaga en su totalidad antes de la notificación al deudor de la providencia de apremio, de acuerdo con el previsto en el artículo 28.2 de la Ley 58/2003, General Tributaria, para lo cual deberán acudir a las oficinas municipales para lo sellado de los correspondientes recibos.

A presente publicación, en los dos supuestos, de edicto de exposición al público de los padrones y anuncio de cobro en fase voluntaria, tiene el carácter de notificación colectiva, al amparo del establecido en el artículo 102 de la indicada Ley General Tributaria.

Becerreá, 14 de mayo de 2024.- El Alcalde, Manuel Martínez Núñez.

BURELA

Anuncio

Por Decreto de la Alcaldía nº 2024-0425 de fecha 13/05/2024 se aprueba la convocatoria y las bases reguladoras del proceso de selección que si llevará a cabo para la contratación de personal para la Brigada de Prevención y Defensa contra incendios forestales:

“BASES REGULADORAS PARA La CONTRATACIÓN COMO PERSONAL LABORAL NO PERMANENTE DE PERSONAL PARA La BRIGADA DE PREVENCIÓN Y DEFENSA CONTRA INCENDIOS FORESTALES.-

1.-OBJETO DE La CONVOCATORIA.

Constituye el objeto de las presentes bases la regulación del procedimiento de selección de personal con carácter temporal y en régimen laboral para la Brigada de Prevención y Defensa contra incendios forestales al amparo del convenio interadministrativo entre la Consellería de Medio Rural y el Ayuntamiento de Burela para la realización de acciones de prevención y defensa contra los incendios forestales durante el año 2023-2024, cofinanciado parcialmente con el fondo europeo agrícola de desarrollo rural (FEADER) en lo marco del programa de desarrollo rural (PDR) de Galicia 2014-2020.

- Una persona con la categoría JEFE/A DE BRIGADA; grupo de cotización 3.
- Una persona con la categoría PEÓN CONDUCTOR; grupo de cotización 10.
- Tres personas con la categoría PEONES DE BRIGADA; grupo de cotización 10.

Las funciones a realizar en las plazas/puestos/empleos que si convocan serán las que si señalan en el convenio interadministrativo entre la Consellería de Medio Rural y el Ayuntamiento de Burela: “Las personas que componen la brigada realizarán las labores de prevención de incendios forestales, siempre que no sean requeridas para la defensa de estos, durante cada uno de los tres (3) meses de operatividad de cada una de ellas, con plena disponibilidad, incluyendo domingos, festivos nacionales, autonómicos y locales, así como los turnos de noche necesarias.”

Lo/a jefe/a de brigada ejercerá cómo responsable de la coordinación del funcionamiento de la brigada en las relaciones operativas y de comunicación con el personal del distrito forestal a lo que pertenezca la entidad local.

Las bases íntegras se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo (BOP), en la sede electrónica (<http://burela.sedelectronica.es>) y estarán la disposición de los/las interesados/las en lo Registro General del Ayuntamiento.

Toda la documentación que si publique con posterioridad la convocatoria será objeto de publicidad mediante lo correspondiente anuncio en el tablero de edictos sito en la casa consistorial y en el tablero de anuncios digital, exclusivamente. El acceso al tablero de anuncios digital realizara a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Burela (<http://burela.sedelectronica.es>).

2.- MODALIDAD DEL CONTRATO.

Los contratos se formalizará bajo la modalidad prevista en la Disposición adicional quinta del Real Decreto - ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en lo empleo y la transformación del comprado de trabajo, y la jornada semanal completa (40 h./semana) y su duración será de 3 meses, a contar desde la fecha de inicio del servicio.

La jornada laboral se desarrollará en lo horario que demande el servicio y con plena disponibilidad, incluyendo trabajos en domingos, festivos y fiestas locales, así como los turnos de noche necesarias.

Serán de aplicación el contrato celebrado las demás causas de extinción de los contratos laborales previstas en la normativa citada.

Los/las aspirantes seleccionados/las y contratados/las percibirán las retribuciones establecidas en el Convenio colectivo aplicable al personal laboral del Ayuntamiento de Burela con el siguiente desglose bruto mensual:

- Jefe de brigada: salario grupo C1: 844,57 € , complemento de destino nivel 18: 463,11 €, complemento específico: 74,27 € y parte proporcional de paga extra: 211,223 €.
- Peón conductor/peón: salario grupo Y: 643,36 €, complemento de destino nivel 14: 357,81 €, complemento específico: 148,510 € y parte proporcional de paga extra: 191,61 €.

3.- REQUISITOS DE ADMISIÓN.

Las personas aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

la) Tener nacionalidad española o tener nacionalidad de otro Estado con lo alcance que si señala en el artículo 57 del RD Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por lo que si aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

b) Acreditar la capacidad funcional para lo desempeño de las funciones propias del puesto. En consecuencia no padecer enfermedad o defecto físico que impida el desarrollo de las funciones del cargo.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

d) Estar en posesión de alguna de las siguientes titulaciones:

- plaza de Jefe de Brigada: ingeniería de montes, ingeniería técnica forestal, técnico/a superior en gestión forestal y del medio natural, técnico/a en aprovechamiento y conservación del medio natural, técnico/a en emergencias y protección civil o formación profesional equivalente.

- plaza de peón/peón conductor: certificado de escolaridad.

En lo caso de titulaciones obtenidas en lo extranjero, deberán aportar documento que acredite fidedignamente su homologación.

y) Estar en posesión de permiso de conducir B sí si opta a las plazas de Jefe de brigada y Peón Conductor.

f) No haber sido separado/la mediante expediente disciplinario del servicio de cualesquiera la de las Administraciones Públicas, o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni encontrarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso a cuerpos o escalas de personal funcionario, o para ejercer funciones similares las que desempeñaban en lo caso de personal laboral, en el que había sido separado o inhabilitado.

En lo caso de ser nacional de otro Estado, no encontrarse inhabilitado o situación equivalente ni haber sido sometido la sanción disciplinaria o equivalente que impida, en lo su Estado, nos mismos tener el acceso al empleo público.

g) No encontrarse incurso/la en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad que determine la legislación vigente.

Los requisitos citados deberán reunirse con referencia al último día del plazo de presentación de instancias, debiendo continuar en posesión de los mismos durante todo el proceso selectivo.

Si en cualesquier momento del proceso selectivo había llegado a conocimiento del tribunal que alguna de las personas aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos en la respectiva convocatoria, luego de la audiencia del/de la interesado/la, el tribunal deberá proponer a la alcaldía su exclusión indicando las inexactitudes o falsedades observadas a los efectos procedentes.

Asimismo el Tribunal tiene la facultad de poder excluir del procedimiento selectivo a aquel/aquella aspirante que lleve a cabo cualesquier actuación de tipo fraudulento en la realización de los ejercicios que integran el proceso.

4. - FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE INSTANCIAS

4.1. Forma de presentación. Las personas interesadas que deseen participar en lo proceso selectivo dirigirán sus solicitudes a la Sra. Alcaldesa del Ayuntamiento de Burela y las presentarán en lo Registro General de la citada entidad en horario presencial de 9,00 a 14,00 horas o mediante registro telemático las 24 horas. Asimismo podrán remitirse en la forma establecida en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (con la excepción establecida en su disposición final séptima). No obstante, de cara la agilización del proceso, los/las aspirantes que presentaran la instancia en cualesquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 deberán ponerlo en conocimiento de la entidad mediante correo electrónico (controldexestion@burela.org) antes de finalizar el plazo de presentación de solicitudes, remitiendo el impreso de instancia debidamente cumplimentado y con lo serlo de entrada en lo registro correspondiente.

Las solicitudes que si presenten a través de la oficina de correos, deberán entregarse en sobre abierto para ser selladas y datadas por el empleado del Servicio de Correos.

El impreso de instancia se ajustará al modelo oficial que si facilitará en lo Registro general del Ayuntamiento, publicándose asimismo en la sede electrónica (<http://burela.sedelectronica.es>). Igualmente si facilitarán y publicarán los anexos que si citen en las bases.

4.2. Plazo de presentación. El plazo de presentación será de cinco (5) días natural contados desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo (BOP). Sí el último día del plazo es inhábil, se trasladará al primero día hábil siguiente.

De presentarse a varias plazas la persona aspirante cubrirá una solicitud por plaza.

4.3. Forma de cumplimentar. La solicitud de participación en lo proceso selectivo deberá ser cumplimentada debidamente por las personas aspirantes y en ella relacionarán, en los apartados correspondientes, los méritos que aleguen.

5.- DOCUMENTACIÓN QUE DEBERÁ ACOMPAÑARSE NECESARIAMENTE A La SOLICITUD.

la) Fotocopia del DNI o tarjeta acreditativa de su identidad en lo caso de extranjeros.

b) Fotocopia de la titulación exigida para presentarse al proceso.

c) Fotocopia del permiso de conducir categoría B, para las plazas de Jefe de equipo y Peón Conductor.

d) Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualesquiera de las Administraciones Públicas, ni encontrarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas; de no encontrarse incurso/la en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad que determine la legislación vigente.

y) Declaración jurada de no padecer enfermedad ni limitación física o psíquica incompatible con el desarrollo de las funciones correspondientes al puesto de trabajo así como que reúne las condiciones físicas necesarias para superar la prueba física de esfuerzo que deberán realizar junto con el reconocimiento médico con carácter previo a la contratación. .

d) Documentación acreditativa de los méritos alegados.

Se deberá acompañar a la solicitud las justificaciones documentales debidamente compulsadas de los méritos que deseen alegar en relación con la plaza que si convoca.

No si valorarán los méritos que no estén acreditados documentalmete o que, a juicio del Tribunal, no estén suficientemente acreditados.

A no acreditación de los méritos alegados determinará que estos no sean tenidos en cuenta por el Tribunal ni si valorarán aunque si acrediten había sido del plazo de presentación de instancias ya que no podrá subsanarse. Tampoco si requerirá a los interesados para que los acrediten.

Con la presentación de la instancia para tomar parte en lo proceso selectivo se entenderá que los/las interesados/las aceptan y acatan todas y cada una de las bases de esta convocatoria.

En los supuestos de presentación por vía electrónica se sustituye la exigencia de presentación de fotocopia de la documentación por la de presentación de copia digitalizada.

6.- ADMISIÓN DE ASPIRANTES.

6.1. Listado provisional. Finalizado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución aprobando el listado provisional de personas admitidas y, en su caso, excluidas (en este supuesto con indicación de las causas que den lugar a la exclusión), que si hará pública en la sede electrónica (<https://burela.sedelectronica.es>) y en el Tablero de Edictos del Ayuntamiento, exclusivamente.

Además, en dicha resolución se fijarán los titulares y los suplentes que conformarán el Tribunal Calificador.

Figurar en la relación de personas admitidas no supondrá que si lles reconozca la posesión de los requisitos exigidos en los procedimientos que si convocan. Cuando de la documentación que debe presentarse después de haber superado el procedimiento de selección si desprenda que no poseen alguno de los requisitos, las personas admitidas decaerán en todos los derechos que se pudieran derivar de su participación en el procedimiento de selección.

6.2. Plazo de alegatos. Se concederá un plazo improrrogable de 2 dilas hábiles para reclamaciones al listado provisional y enmienda de defectos, a contar desde lo siguiente al de su publicación en la sede electrónica del Ayuntamiento.

Los alegatos deberán presentarse por cualesquiera de los medios establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015.

Dado el carácter urgente de la convocatoria, la presentación de reclamaciones por cualquier otro medio distinto al de presentación en lo Registro General del Ayuntamiento de Burela, deberá si comunicada por correo electrónico (controldexestion@burela.org) dentro del plazo de 1 día hábiles señalado anteriormente.

El plazo de enmienda no es de aplicación respeto de los méritos alegados pero no aportados. Los errores de hecho se podrán emendar en cualesquier momento, de oficio o por demanda de la persona interesada, de acuerdo con el dispuesto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015.

6.3.listaxe definitiva. Las reclamaciones/alegatos sobre las exclusiones provisionales serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que si apruebe el listado definitivo, que si hará pública de la misma manera que la provisional.

A los efectos de agilizar el procedimiento, de no presentarse reclamaciones dentro del plazo establecido o si los alegatos no habían sido suficientes para su consideración, la resolución de admitidos/las y excluidos/las se podrá entender elevada a definitiva, sin necesidad de nueva publicación. En lo caso de no existir excluidos la lista provisional se dictará con carácter de definitiva.

7. -TRIBUNAL DE SELECCIÓN.

7.1.- Composición del Tribunal. El Tribunal de selección se acomodará al establecido en los artículos 60 y 61 del EBEP y estará integrado por 5 miembros titulares y 5 suplentes (1 presidente y 4 vocales) pudiendo actuar indistintamente titulares y suplentes. El secretario será uno de los vocales.

Los miembros del Tribunal tendrán todos voz y voto.

El nombramiento de los miembros titulares y suplentes que constituyan el Tribunal seleccionador, se realizará por Decreto de la Alcaldía, debiendo pertenecer, en cualesquiera caso, al grupo/subgrupo de clasificación profesional de titulación de igual nivel o superior a las exigidas para el acceso a la plaza/puesto.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de por lo menos tres de sus miembros, ya sean titulares o suplentes, y en todo caso se requiere la asistencia del Presidente y del Secretario o de sus suplentes.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse esta en representación o por cuenta de nadie.

En la composición del Tribunal de selección se tenderá a la paridad entre hombres y mujeres. No podrán formar parte de los Tribunales de selección las personas de elección o designación política, los funcionarios interinos, personal laboral temporal y el personal eventual ni las personas que en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria realizaran tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas o colaboraran durante ese período con centros de preparación de opositores.

La resolución por la que se apruebe el listado provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas con la designación de los miembros del Tribunal que incluirá sus respectivos suplentes, se hará pública en la sede electrónica y en el tablero de anuncios del Ayuntamiento a efectos de recusación.

7.2.- Abstención y recusación. Los miembros del Tribunal de selección deberán abstenerse de intervenir, comunicándose al órgano convocante, cuando concurra en ellos alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y cuando hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes durante los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

Lo/a Presidente/la podrá requerir a los miembros del mismo declaración expresa de no encontrarse incurso en causa de abstención.

Asimismo, las personas interesadas podrán promover la recusación de acuerdo con el señalado en el artículo 24 de la citada norma.

La Alcaldesa dictará resolución con los nuevos integrantes del Tribunal que sustituirán a los que perdieran su condición por alguna de las causas previstas de abstención o recusación.

Esta resolución se hará pública en los mismos lugares que la anterior.

7.3.- Actuación del Tribunal. El Tribunal de selección se constituirá en la fecha que designe la Alcaldía, entendiéndose válidamente constituido cuando asista la mayoría absoluta de sus miembros titulares o suplentes, con la presencia, en todo caso, del Presidente y del Secretario. En la sesión constitutiva se adoptarán las decisiones pertinentes para el correcto desarrollo del proceso selectivo.

A partir de la sesión de constitución, el Tribunal de selección, para actuar válidamente, requerirá que estén presentes la mayoría absoluta de sus miembros, titulares o suplentes, y ajustará sus actuaciones en todo momento al dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y a las bases reguladoras de la correspondiente convocatoria.

El Tribunal de selección resolverá por mayoría de votos de sus miembros presentes todas las dudas y propuestas que surjan al lado de la aplicación de las normas contenidas en estas bases y estará facultado para resolver las cuestiones que se puedan producir durante la realización del sistema selectivo, así como para adoptar las medidas necesarias que garanticen el debido orden en todo lo que no esté previsto en las bases.

Los miembros del Tribunal son personalmente responsables del cumplimiento de las bases de la convocatoria y de la sujeción a los plazos establecidos para la realización y valoración de las pruebas y para la publicación de sus resultados.

Sus acuerdos serán impugnables en los supuestos y en la forma establecida por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, ya citada.

El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores en aquellas pruebas que demanden oír la opinión de técnicos especialistas, así como de colaboradores en tareas de apoyo en el desarrollo del sistema selectivo.

En el supuesto de incorporarse asesores, estos solo tendrán voz.

8. - SISTEMA DE SELECCIÓN.

Constará de las siguientes fases:

La).- BAREMO DE MÉRITOS: Se calificarán los siguientes méritos

- PLAZAS/PUESTOS DE JEFE DE EQUIPO Y PEÓN CONDUCTOR.

1.-Por experiencia profesional: trabajos realizados cómo jefe de equipo/capataz/peón en brigadas contra incendios y/o capataz/peón de Grupo Municipales de Intervención Rápida, Técnicos en protección civil o puestos con similares funciones:

la) En la Administración Pública: 0'20 puntos/mes; máximo 2 puntos.

b) En la empresa privada: 0'10 puntos/mes; máximo 1,5 puntos.

Los meses se considerarán de 30 días natural. Quedarán rechazadas las fracciones de tiempo trabajadas inferiores al mes completo de servicio, luego de la suma de todo el período de trabajo valorado en cada uno de los apartados.

Lo computo de los días de experiencia profesional se realizará conforme a los días acreditados en la certificación de servicios prestados o en lo informe de vida laboral.

2. Por asistencia a cursos, seminarios, congresos o similares relacionados con el puesto de trabajo convocado (protección civil, incendios, primeros auxilios...), ata un máximo de 5 puntos:

- Por cada curso de menos de 20 horas de duración: 0,20 puntos.

- Cursos de duración de 20 a 60 horas: 0, 25 puntos.

- Cursos de duración de 61 a 100 horas: 0, 50 puntos.

- Cursos de duración superior a 100 horas : 1 punto.

De no figurar las horas de duración se entenderá que tienen menos de 20 horas.

3.- Conocimiento de la lengua gallega:

- Celga 3, curso de iniciación, su validación, la prueba libre de iniciación , curso de nivel elemental de lengua y cultura gallegas para extranjeros, 1.º curso Escuela Oficial de Idiomas: 0,10 puntos.

-Celga 4, Curso de perfeccionamiento de la lengua gallega, su validación, curso básico de lenguaje administrativo gallega, curso básico de lenguaje jurídico gallega y curso de nivel medio de lengua y cultura gallega para extranjeros, 1.º y 2.º y 3.º curso de la escuela oficial de idiomas; 0,25 puntos.

En este apartado no podrán acumularse las puntuaciones por los distintos cursos, puntuándose, en consecuencia, por lo curso de nivel superior.

4.-Cursos de prevención de riesgos laborales:

- Hasta 50 horas (equivalente el curso "on line " de 60 h): 0,25 puntos

- de 51 a 300 horas: 0,5 puntos

- más de 300 horas: 1 punto

5. Por disponer de más permisos de conducir: 0,25 puntos por cada uno de ellos.

De no presentarse la documentación acreditativa disteis méritos o si presentara otra diferente a la aquí referida, la puntuación en estos apartados será calificada cómo de 0 puntos.

Ningún mérito se podrá utilizar para puntuar en más de un apartado.

- PLAZAS/PUESTOS DE PEONES DE BRIGADAS.

1.-Por experiencia profesional: trabajos realizados cómo jefe de equipo/capataz/peón en brigadas contra incendios y/o capataz/peón de Grupo Municipales de Intervención Rápida, Técnicos en protección civil o puestos con similares funciones:

la) En la Administración Pública: 0'20 puntos/mes máximo 2 puntos.

b) En la empresa privada: 0'10 puntos/mes máximo 1,5 puntos.

Los meses se considerarán de 30 días natural. Quedarán rechazadas las fracciones de tiempo trabajadas inferiores al mes completo de servicio, luego de la suma de todo el período de trabajo valorado en cada uno de los apartados.

Lo computo de los días de experiencia profesional se realizará conforme a los días acreditados en la certificación de servicios prestados o en lo informe de vida laboral.

2.- Por asistencia a cursos, seminarios, congresos o similares relacionados con el puesto de trabajo convocado (protección civil, incendios, primeros auxilios...), a un máximo de 5 puntos:

- Por cada curso de menos de 20 horas de duración: 0,20 puntos.
- Cursos de duración de 20 a 60 horas: 0,25 puntos.
- Cursos de duración de 61 a 100 horas: 0,50 puntos.
- Cursos de duración superior a 100 horas : 1 punto.

De no figurar las horas de duración se entenderá que tienen menos de 20 horas.

3.- Conocimiento de la lengua gallega:

- Celga 1, certificado del curso de nivel elemental de lengua y cultura gallegas para extranjeros impartido por las universidades de Galicia o equivalente: 0,10 puntos.

- Celga 2, título de graduado escolar o técnico auxiliar, siempre que si estudiara toda la EXB o primaria en Galicia y si cursara de manera oficial la materia de lengua gallega en todos los cursos de los dichos estudios o equivalente: 0,15 puntos.

- Celga 3, curso de iniciación, su validación, la prueba libre de iniciación, curso de nivel elemental de lengua y cultura gallegas para extranjeros, 1.º curso Escuela Oficial de Idiomas: 0,20 puntos.

- Celga 4, Curso de perfeccionamiento de la lengua gallega, su validación, curso básico de lenguaje administrativo gallega, curso básico de lenguaje jurídico gallega y curso de nivel medio de lengua y cultura gallega para extranjeros, 1.º y 2.º y 3.º curso de la escuela oficial de idiomas; 0,25 puntos.

En caso de acreditar más de un grado de conocimiento, solo se computará lo de mayor puntuación.

4.- Cursos de prevención de riesgos laborales:

- Hasta 50 horas (equivalente el curso "on line " de 60 h): 0,25 puntos
- de 51 a 300 horas: 0,5 puntos
- más de 300 horas: 1 punto

5. Por disponer de permiso de conducción B: 0,50 puntos.

De no presentarse la documentación acreditativa disteis méritos o si presentara otra diferente a la aquí referida, la puntuación en estos apartados será calificada como de 0 puntos.

Ningún mérito se podrá utilizar para puntuar en más de un apartado.

B).- ENTREVISTA:

Se llevará a cabo una entrevista personal para valorar la adecuación personal y profesional de la persona aspirante a las exigencias del puesto a desempeñar.

La entrevista será obligatoria/será obligatorias, siendo eliminadas del proceso selectivo aquellas personas aspirantes que no se presenten su realización.

Se calificará a un máximo de 3 puntos.

9.- FORMA DE ACREDITAR Los MÉRITOS.

9.1. La experiencia se acreditará mediante la correspondiente certificación expedida por el organismo oficial en el que se prestaron en lo caso de servicios en la Administración Pública y/o contrato de trabajo inscrito en el Servicio Público de Empleo a lo que deberá acercarse informe de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social (contrato de trabajo + informe de vida laboral). A no presentación de ambos documentos supondrá a no valoración del mérito alegado

9.2. Cursos, seminarios, jornadas o similares: copia compulsada del correspondiente diploma en el que debe constar la duración del curso en horas y, como mínimo, el título del mismo o bien certificación expedida por el organismo que lo impartió en el que si hagan constar los mismos datos.

Los cursos que, a juicio del Tribunal, no estén debidamente acreditados o no tengan relación con las funciones propias de la plaza, no serán puntuados.

9.3. Permiso de conducir: Copia autenticada del permiso en vigor.

10.- LUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN DE La ENTREVISTA.

Se determinará por resolución de Alcaldía una vez que finalice el plazo de presentación de instancias, haciéndose pública en el mismo anuncio que el listado provisional de personas admitidas al proceso.

Las personas aspirantes serán convocadas en llamamiento único, siendo excluidas del proceso las que no comparezcan. Los/las aspirantes deberán presentarse proveídos/las del DNI o documento fidedigno acreditativo de su identidad, a juicio del tribunal.

11.- CUALIFICACIÓN FINAL.

La cualificación final de cada persona aspirante vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en los diversos apartados del concurso, estableciendo para estos efectos el orden definitivo de personas aspirantes seleccionadas.

Una vez fijadas las cualificaciones finales, el Tribunal publicará en la sede electrónica (<https://burela.sedelectronica.es>) la relación de las personas aspirantes que superaron el proceso selectivo por orden de puntuación.

En el supuesto de empate en las puntuaciones finales de dos o más aspirantes, este se resolverá a favor del/de la aspirante que obtuviera mayor puntuación en la fase de baremación de méritos. De no ser iso suficiente, se estará a los apartados del baremo por el orden establecido en la base 8.La).

12.- PROPUESTA DE SELECCIÓN Y DEBERES DE Las PERSONAS SELECCIONADAS CON CARÁCTER PREVIO A La CONTRATACIÓN.

Lo/a Presidente/la del Tribunal, a la vista de la lista de personas aspirantes seleccionadas, formulará propuesta de selección ante lo Sra. Alcaldesa, sin que esta pueda superar el número de plazas convocadas.

Las propuestas de selección que contravengan este límite serán nulas de pleno derecho.

La citada propuesta se publicará en la sede electrónica (<http://burela.sedelectronica.es>).

Las personas trabajadoras seleccionadas estarán obligados a realizar, antes de su contratación un reconocimiento médico y una prueba física de esfuerzo en los días, horas y lugares que establezca el Ayuntamiento de Burela.

A no superación del reconocimiento médico o de la prueba física de esfuerzo será causa de no contratación del trabajador/la seleccionado/la, sin perjuicio de las posibles acciones que procedan por incurrir en falsedad en la declaración jurada.

Igualmente están obligadas a realizar un curso teórico-práctico de formación sobre prevención y defensa contra los incendios forestales de 16 horas que será impartido por personal competente en la materia. Este curso será obligatorio, aunque los componentes de la brigada ya lo recibieran en años anteriores.

13.- RESOLUCIÓN Y CONTRATACIÓN .

A la vista de la propuesta del Tribunal y constatado que las personas aspirantes acreditaron los requisitos exigidos para acceder las plazas que si convocan, la Alcaldía resolverá el procedimiento selectivo decidiendo la contratación cómo personal laboral no permanente.

Hasta que no se formalice el contrato, las personas aspirantes propuestas no tendrá derecho a percibir cantidad económica alguna.

14.- CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE La BOLSA DE SUSTITUTOS.

En el obstante el anterior, en caso de que si produzcan renuncias de los/las aspirantes seleccionados/las, con anterioridad o después de celebrar el correspondiente contrato laboral de carácter temporal, el órgano de selección había elaborado una propuesta complementaria (lista de reserva) con el fin de asegurar la cobertura del empleo convocado, propuesta que será de aplicación por riguroso orden de puntuación.

Igualmente será de aplicación esta propuesta complementaria en caso de que las personas seleccionadas no superen el reconocimiento médico lo prueba de esfuerzo a los que si hace referencia en la cláusula 12.ª cómo previos y condicionantes de la contratación.

De darse el caso, lo/la aspirante deberá presentar en el ayuntamiento la documentación recogida en la cláusula siguiente.

15.-PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN.

Las personas aspirantes propuestas presentarán con anterioridad a la firma del contrato la documentación acreditativa de los requisitos expresados en la Base 3.ª, excepto que ya si había presentado anteriormente junto con la instancias de participación :

- la) Copia auténtica o fotocopia compulsada del DNI o tarjeta acreditativa de su identidad en lo caso de extranjeros.
- b) Copia auténtica o fotocopia compulsada del título académico exigido para presentarse al proceso y del permiso de conducir categoría B, para las plazas de Jefe de equipo y Peón Conductor.
- c) Fotocopia de la tarjeta de la Seguridad Social donde conste el correspondiente número de afiliación y certificación del número de cuenta bancaria con los 20 dígitos para el ingreso de la nómina.

Si la persona aspirante no presentara la documentación o del examen de la misma si infiera que carece de alguno de los requisitos relacionados en la Base 3.^a, no podrá ser contratada y perderá todos los sus derechos, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubiera podido incurrir.

16- DERECHO SUPLETORIO Y JURISDICCIÓN.

El Tribunal podrá resolver las dudas que si presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen desarrollo del proceso selectivo.

En el no señalado en las presentes bases, se estará al establecido en la normativa básica sobre selección de personal al servicio de la Administración Local y demás normas que resulten de aplicación, estándose a los órganos competentes de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa para dirimir las controversias que si produzcan en la aplicación de estas.

17.- RECURSOS.

Contra la resolución por la que si aprueban las bases de esta convocatoria, que es definitiva en vía administrativa, podrán las personas interesadas interponer potestativamente recurso de reposición ante lo Sra. Alcaldesa del Ayuntamiento de Burela, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación según lo previsto en estas bases o directamente recurso contencioso administrativo, ante lo Juzgado del Contencioso Administrativo de Lugo, en el plazo de dos meses y en la forma prevista en la Legislación reguladora de dicha Jurisdicción, sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro que estime procedente.

18.- DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

Las personas interesadas autorizan al Ayuntamiento de Burela a la publicación en el tablero de edictos y en la sede electrónica del Ayuntamiento de los datos personales que consten en lo expediente de la selección y que sea necesario publicarlos de conformidad con estas bases. La presentación de la documentación requerida para participar en lo proceso de selección presumirá el consentimiento para publicar la información en los tenérmelos indicados.”

Burela, 14 de mayo de 2024.- La alcaldesa, María del Carmen López Moreno.

R. 1390

CHANTADA

Anuncio

En cumplimiento del establecido en los artículos 82.3 y 88.4 de la Ley 2/2016, de 10 de febrero, del Suelo de Galicia y 70 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, una vez inscrita en lo Registro de Planeamiento de la Consellería de Medio Ambiente, Territorio y Urbanismo por Resolución de fecha 17/10/2019 de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo con el número RPG/00074/2019, se hace pública las ordenanzas y anexo II de la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana del Ayuntamiento de Chantada, para la delimitación de suelo de núcleo rural de Esmoriz, parroquia de Esmoriz, municipio de Chantada, (Lugo), aprobada provisionalmente por acuerdo plenario de fecha 1 de agosto de 2019, y definitivamente por la Consellería citada de fecha 10 de septiembre de 2019 (DOG N.º 193 del 10/10/2019) siendo cómo sieguen/seguen:

CAPITULO II.- ORDENANZAS Y NORMAS REGULADORAS DE ÉL SUELO DE NÚCLEO RURAL

SECCIÓN 1.ª.- ÁMBITO DE APLICACIÓN Y CLASIFICACIÓN

Artículo 4.- Ámbito de aplicación

Lanas condiciones que si establecen en esta Sección serán de aplicación a lanas edificaciones existentes comprendidas en él ámbito de él núcleo rural de ESMORIZ delimitado en lana M.P. de él PGOU de él municipio de Chantada.

Artículo 5.- Tipos básicos de núcleo rural

De conformidad con lo establecido en el Art. 23 LSG, concordante con el establecido en la Memoria de la presente modificación puntual, el núcleo rural de ESMORIZ se clasifica en los siguientes tipos de núcleo rural:

1 NÚCLEO RURAL TRADICIONAL. Está integrado por una zona homogénea HT- Zona Tradicional.

2 NÚCLEO RURAL COMÚN. Está integrado por una zona homogénea CM- Zona Común

SECCIÓN 2.ª.- ACTUACIONES EN LOS NÚCLEOS RURALES**Artículo 6.- Actuaciones permitidas**

1 En los tipos básicos de los núcleos rurales, de conformidad con lo establecido en el Art. 25 LSG se permitirán, previa licencia municipal y sin necesidad de autorización autonómica previa, las siguientes actuaciones:

la) Obras de conservación y restauración de edificaciones existentes, siempre y cuando en ellas no supongan variación de características esenciales de el edificio, ni alteración de el lugar.

b) Obras de rehabilitación y ampliación en planta o altura de edificaciones existentes que no impliquen variación de su tipología, permitiéndose la adición de una planta o altura de cornisa de 7 metros.

c) Nuevas edificaciones.

d) Obras de conservación, restauración, rehabilitación y reconstrucción de edificaciones tradicionales de especial valor arquitectónico existentes en el núcleo rural, siempre que no supongan variación de características esenciales de el edificio, ni alteración de el lugar, de su volumen ni de su tipología originaria.

2 Las actuaciones permitidas en los núcleos rurales destinadas a vivienda cumplirán, además, las

condiciones establecidas en las NHV-2010, en las de nueva planta y siempre que sea posible en las de reforma y ampliación.

Artículo 7.- Obras de derribo y demolición

1 De conformidad con lo dispuesto en el Art. 26 LSG, en el interior de los tipos básicos de núcleos rurales queda prohibido el derribo o demolición de edificaciones existentes, excepto en los siguientes supuestos:

la) En aquellas construcciones que no presenten un especial valor arquitectónico, histórico o etnográfico.

b) Todos los añadidos que desvirtúen la tipología, forma y volumen de cualquier edificación primitiva, lo que por los materiales en ellos empleados supongan un efecto distorsionador para la armonía y estética de el conjunto edificatorio o no sean propios de el asentamiento rural tradicional.

2 En los supuestos previstos anteriormente, se solicitará licencia de demolición acompañando al proyecto técnico un estudio justificativo y motivado de el cumplimiento y veracidad de las circunstancias que concurren, de acuerdo con lo especificado anteriormente.

Artículo 8.- Actuaciones incompatibles

1 En cualquiera de los tipos básicos de núcleos rurales, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 26 LSG, se prohíben las siguientes actuaciones:

la) Edificaciones características de zonas urbanas y aquellas cuya tipología resulte impropia en relación con las determinaciones de el planeamiento.

b) Parcelaciones que determinen la desfiguración de la tipología de el núcleo.

c) Edificios industriales.

d) Aquellos movimientos de tierras que supongan una agresión al medio natural o que varíen la morfología de el paisaje de el lugar.

e) La apertura de pistas, cuajes o caminos que no estén contemplados en el presente PGOM, así como la ampliación de los existentes y el derribo de muros tradicionales de los barrios o senderos salvo disposición contenida en la presente MP que lo autorice.

f) Nuevas instalaciones destinadas a la producción ganadera, excepto las pequeñas

construcciones artesanales o para el autoconsumo.

2 Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 1 anterior, en los núcleos tradicionales, estarán prohibidas, asimismo, las siguientes:

la) Lanas viviendas adosadas, proyectadas en serie, de características similares y colocadas en continuidad en más de tres unidades.

b) Los nuevos tendidos aéreos.

c) Lana ejecución de actuaciones integrales que determinen lana desfiguración de lana tipología de él núcleo y lana destrucción de valores que justificaron su clasificación.

Artículo 9.- Edificaciones existentes de carácter tradicional

1 Lanas edificaciones tradicionales existentes en cualquiera categoría de suelo de núcleo rural podrán ser destinadas a usos residenciales, terciarios el productivos, lana actividades turísticas lo artesanales y a pequeños talleres y equipamientos.

2 Previa obtención de él título habilitante municipal de naturaleza urbanística, y sin necesidad de cumplir los parámetros urbanísticos de aplicación salvo él límite de altura, si permitirá su rehabilitación y

reconstrucción y, por razones justificadas, su ampliación incluso en volumen independiente, sin superar él 50% de él volumen originario de lana edificación tradicional.

3 En cualquier caso, habrán de mantenerse lanas características esenciales de él edificio, de él lugar y de su tipología originaria.

SECCIÓN 3.ª.- CONDICIONES DE EDIFICACIÓN, USO E INFRAESTRUCTURAS

Subsección 1.ª.-Núcleo Rural Tradicional

Artículo 10.- Ámbito de aplicación

Lanas condiciones que si establecen en esta Subsección serán de aplicación en él ámbito de él Núcleo Rural Tradicional, grafiado en él planos de ordenación con lana denominación NRT.

Artículo 11.- Tipología de lanas edificaciones

1 Lanas nuevas edificaciones mantendrán lana tipología el tipologías de lanas edificaciones existentes en él núcleo rural, pudiendo apegarse el retranquearse lanas otras construcciones, de acuerdo con lanas características y condiciones que si establecen en él apartado 2 siguiente.

2 Dado él predominio de lana tipología de vivienda unifamiliar exenta en los núcleos rurales, si adopta con carácter general dicta tipología edificatoria. En el obstante, si permitirá él adosamiento en los siguientes casos:

la) En lanas zonas tradicionales de los núcleos rurales en lanas que exista edificación principal apegada a colindante que presente medianera. En este caso será obligatorio él adosamiento y si esta particularidad se de ese en ambos lindes de lana parcela, lana nueva edificación si levantará entre lanas de los medianeras, siempre que si presente estudio Justificativo de lana solución adoptada, lo cual deberá ajustarse en lana medida de él posible al carácter rural de lanas edificaciones existentes en su forma, volumen y tipología.

b) También si permitirá lana construcción de nuevas viviendas apegadas cuando se justifique su existencia en él núcleo rural correspondiente, siempre que respondan a proyecto conjunto, cuenten con características similares y si coloquen en continuidad en en el más de tres unidades.

Artículo 12.- Condiciones de parcela

1 Lana parcela mínima edificable en lo será inferior a 600 m², con uno frente mínimo a camino público de 8 metros, salvo casos excepcionales debidamente justificados de parcelas inferiores localizadas entre otras ya edificadas que imposibiliten alcanzar lana dimensión de parcela mínima, en espacios delimitados por caminos lo en los casos de edificaciones existentes.

2 Se autorizarán dimensiones menores de parcela, cuando a misma si reduzca por cesión de terreno al Ayuntamiento para lana apertura el regularización de él viario.

Artículo 13.- Condiciones de posición

1 LÍNEAS DE CIERRE: Lanas líneas de cierre de él suelo de núcleo rural tradicional, si definen por lanas alineaciones oficiales grafiadas en los correspondientes planos de ordenación

2 RETRANQUEOS DE LANAS EDIFICACIONES

la) La VÍAS. Para lana Carretera de lana Diputación, lanas edificaciones si retranquearán, como mínimo, 3 metros de lana línea de cierre siempre que esta distancia en el sea inferior la lana línea de edificación establecida en él Artículo 29.º-) de lana presente normativa. En lanas demás vías y cuajes, lanas nuevas edificaciones si separarán, como mínimo, 3 metros de lanas alineaciones establecidas en los Planos de Ordenación. Si exceptúan lanas nuevas edificaciones que puedan adosarse a lanas edificaciones

existentes, por aplicación de establecido en este Título.

b) A COLINDANTES. Lanas nuevas edificaciones si separarán, como mínimo, 3 metros de él colindante posterior. y de los colindantes laterales, salvo en los casos que se exija apegamiento. Los retranqueos establecidos en el podrán ser rebasados por ningún elemento destaque de lana edificación cómo vuelos, escaleras exteriores, etc., salvo los aleros de cubierta de asta 0,50 metros.

Artículo 14.- Condiciones de volumen

1 CONDICIONES GENERALES

la) Él volumen máximo de lanas nuevas edificaciones será similar al de lanas edificaciones tradicionales existentes. En él caso en él que resulte imprescindible superarlo por exigencias de él uso el actividad, deberá descomponerse en de los lo más volúmenes conectados entre sí, con él fin de adaptar lanas volumetrías a lanas tipologías tradicionales propias de él núcleo rural.

b) En todo caso, deberán adoptarse lanas medidas correctoras necesarias para garantizar él mínimo impacto visual sobre él paisaje y lana mínima alteración de lana topografía natural de los terrenos.

2 OCUPACIÓN: 35%

3 EDIFICABILIDAD MÁXIMA SOBRE PARCELA NETA: 0,70 m²/m².

En él índice de edificabilidad antes fijado se incluye él aprovechamiento bajo cubierta.

4 ALTURA DE Lana EDIFICACIÓN

la) Lana altura de lana edificación en lo excederá de planta baja y planta piso, con altura máxima de cornisa de 7 metros, medidos en él centro de lana fachada principal desde lana rasante natural de él terreno al arranque inferior de lana cubierta, debiendo allanarse él terreno incluso con abancalamientos de 1,50 metros de altura máxima y ancho mínimo de 3 metros, con objeto de evitar alturas superiores a los 7 metros a cornisa en todas lanas fachadas.

b) Respetando lana altura máxima de 7 metros establecida anteriormente, lana altura de lana planta baja en el podrá superar los 3,50 metros y lanas de lanas plantas piso los 3,00 metros, considerándose lana altura comprendida entre lana cara superior de lana placa y lana cornisa cómo espacio bajo cubierta con posibilidad de iluminación y ventilación por los testeros y por lanas ventanas inclinadas instaladas en lana cubierta.

5 CUBIERTAS. En atención él artículo 91 LSG, lanas cubiertas de lanas edificaciones cumplirán lanas siguientes condiciones:

la) Tendrán una pendiente igual el inferior al promedio de lanas pendientes de lanas cubiertas existentes en él correspondiente núcleo rural, sin superar en ningún caso los 40.º, y estará formada por planos continuos sin quiebro en sus vertientes.

b) Se permite él aprovechamiento bajocubierta para usos vivideros cómo prolongación de lana vivienda inferior, recibiendo iluminación y ventilación por los testeros y por lanas ventanas inclinadas ubicadas en él plano de lanas vertientes de lanas cubiertas, siempre que si cumplan lanas dimensiones establecidas en lanas NHV-2010 para usos vivideros.

c) Él material preferente a utilizar en lana final de lana cubrición será lana teja curva de él país, sí bien, en casos debidamente justificados y previa autorización preceptiva de él Ayuntamiento, si podrá optar por otro material evitando en cualquiera caso los tonos excesivamente llamativos y que en lo si adapten al ámbito en él que se encuentran.

d) Quedan prohibidas lanas mansardas lo buhardillas.

6 SÓTANOS Y SEMISÓTANOS

la) Se permiten los sótanos cuya planta en lo exceda de lana autorizada para lana vivienda, salvo que se justifique su ampliación en atención a lanas necesidades agrarias, de almacenamiento y conservación de productos de él campo, aparcamiento de vehículos y maquinaria u otros elementos vinculados al uso de vivienda compatibles con él residencial.

b) Los sótanos estarán prohibidos en lanas edificaciones incluidas dentro de los contornos de protección de los elementos catalogados salvo que se justifique y se obtenga él informe favorable de lana Dirección General de Patrimonio Cultural.

c) Los sótanos y semisótanos que excedan en alguno de sus puntos más de 1,00 metro, sobre lana cuota natural de él terreno deberán aterrizar de forma ordenada, con él fin de evitar él impacto visual.

d) Cumplirán en todo caso lanas condiciones señaladas en él PGOU.

Artículo 15.- Condiciones de estética y edificios catalogados

1 Lanas características estéticas y constructivas y los materiales, colores y acabados serán acordes con él paisaje rural y con lanas construcciones tradicionales de él asentamiento. En tal sentido, para lo acabado de

lanas edificaciones si empleará lana piedra el los materiales tradicionales y propios de lana zona. En casos justificados por lana calidad arquitectónica de lana edificación, podrán emplearse otros materiales que armonicen con los valores naturales, el paisaje rural y lanas edificaciones tradicionales de él contorno.

2 Los cierres de lanas parcelas estarán en consonancia con los tradicionales existentes en él correspondiente núcleo rural. Cuando él cierre el vallados de hincas sean de elementos opacos lo de fábrica tendrán una altura máxima de 1,00 metro, pudiendo rebasarse esta altura asta 1,50 metros con materiales diáfanos, acordes con los existentes en él núcleo, así como con cierres vegetales.

3 Los edificios catalogados y sus contornos de protección comprendidos en él interior de él núcleo rural cumplirán, además, lanas condiciones establecidas en CAPITULO V de esta ordenanza.

Artículo 16.- Edificaciones auxiliares e invernaderos

1 En los núcleos rurales podrá permitirse lana ejecución de construcciones auxiliares apegadas la lana vivienda, con uso exclusivo de garaje aparcamiento de vehículos y aperos de labranza, sistemas de calefacción y agua caliente y aquellas otras vinculadas la lana actividad rural. El tratamiento exterior de lanas edificaciones auxiliares será igual al de lana vivienda principal, sin que su superficie pueda exceder de 40m² y altura al alero de él tejado en el superior a 3 metros.

2 En parcelas que excedan él doble de lana superficie mínima exigida, podrán autorizarse edificaciones auxiliares exentas para los mismos fallezcas, siempre que si sitúen al fondo de lana parcela y con los retranqueos mínimos de 3 metros a colindantes.

3 También podrán instalarse en lana misma posición invernaderos con destino exclusivo a uso agrario, siempre que si construyan con materiales ligeros y fácilmente desmontables, salvo los zócalos de asta 0,60 metros de altura, y finalizados con condiciones estéticas acordes con lanas demás edificaciones de su contorno.

4 En parcelas con superficie superior a 1.500m² que linden con suelo rústico, podrán ejecutarse próximas la este linde y con retranqueo de 3 metros, construcciones destinadas a pequeñas instalaciones pecuarias para uso el consumo propio (caballos, conejos, gallinas, etc.) siempre que su permanencia en lo cause molestias a los demás vecinos.

5 Lanas áreas de juego podrán instalarse en cualquier lugar de lana parcela sin guardar retranqueos.

6 Lanas piscinas podrán instalarse en cualquier lugar de lana parcela guardando un mínimo de 3 metros a cada colindante salvo acuerdo entre colindantes.

Subsección 2.ª.- Normas Particulares de él Núcleo Rural Común

Artículo 17.- Ámbito de aplicación

Lanas condiciones que si establecen en esta Subsección serán de aplicación en los ámbitos de él Núcleo Rural Común, grafiados en los planos de ordenación con lana denominación NRCM.

Artículo 18.- Tipología de lanas edificaciones

1 Lanas nuevas edificaciones mantendrán lana tipología el tipologías de lanas edificaciones existentes en él núcleo rural, sin perjuicio de lanas innovaciones tecnológicas que los sistemas constructivos de cada época ofrezcan.

2 Dado él predominio de lana tipología de vivienda unifamiliar exenta en los núcleos rurales, si adopta con carácter general dicta tipología edificatoria. En el obstante, si permitirá él adosamiento en los siguientes casos:

la) En lanas zonas en lanas que exista edificación principal apegada a colindante que presente medianera. En este caso será obligatorio él adosamiento y si esta particularidad se de ese en ambos lindes de lana parcela, lana nueva edificación si levantará entre lanas de los medianeras, siempre que si presente estudio justificativo de lana solución adoptada.

b) También si permitirá lana construcción de nuevas viviendas adosadas cuando respondan a proyecto conjunto, cuenten con características similares y si coloquen en continuidad en en el más de tres unidades.

Artículo 19.- Condiciones de parcela

1 Lana parcela mínima edificable en lo será inferior a 1.000 m², con uno frente mínimo a camino público de 10 metros salvo casos excepcionales debidamente justificados de parcelas inferiores localizadas entre otras ya edificadas que imposibiliten alcanzar lana dimensión de parcela mínima, en espacios delimitados por caminos, cuando a misma si reduzca por cesión de terreno al Ayuntamiento para lana apertura el regularización de él viario, lo en los casos de edificaciones existentes.

Artículo 20.- Condiciones de posición

1 LÍNEAS DE CIERRE: Lanas líneas de cierre de él suelo de núcleo rural común, si definen por lanas alineaciones oficiales grafiadas en los correspondientes planos de ordenación.

2 RETRANQUEOS DE LANAS EDIFICACIONES

la) La VÍAS. Para lana Carretera de lana Diputación, lanas edificaciones si retranquearán, como mínimo, 3 metros de lana línea de cierre siempre que esta distancia en el sea inferior la lana línea de edificación establecida en él Artículo 29.º-) de lana presente normativa. En lanas demás vías y cuajes, lanas nuevas edificaciones si separarán, como mínimo, 3 metros de lanas alineaciones establecidas en los Planos de Ordenación. Si exceptúan lanas nuevas edificaciones que puedan adosarse a lanas edificaciones existentes, por aplicación de establecido en este Título.

b) A COLINDANTES. Lanas nuevas edificaciones si separarán, como mínimo, 3 metros de él colindante posterior. y de los colindantes laterales, salvo en los casos que se exija adosamiento. Los retranqueos establecidos en el podrán ser rebasados por ningún elemento destaque de lana edificación como vuelos, escaleras exteriores, etc., salvo los aleros de cubierta de asta 0,50 metros.

Artículo 21.- Condiciones de volumen**1 CONDICIONES GENERALES**

la) Lana tipología de lanas construcciones, los materiales y los colores empleados deberán favorecer lana integración en él entorno inmediato y en él paisaje. (Art. 91.c LSG)

b) En todo caso, deberán adoptarse lanas medidas correctoras necesarias para garantizar él mínimo impacto visual sobre él paisaje y lana mínima alteración de lana topografía natural de los terrenos

2 OCUPACIÓN: 30%

3 EDIFICABILIDAD MÁXIMA SOBRE PARCELA NETA: 0,45 m²/m². En él índice de edificabilidad antes fijado se incluye él aprovechamiento bajo cubierta.

4 ALTURA DE Lana EDIFICACIÓN. Lana altura de lana edificación en lo excederá de planta baja y piso, ni de un máximo de 7 metros, medidos en él centro de todas lanas fachadas, desde lana rasante natural de él terreno al arranque inferior de lana vertiente de lana cubierta, salvo que lanas características específicas de lana actividad, debidamente justificadas, habían hecho imprescindible superarlos en alguno de sus puntos.

5 CUBIERTAS.

la) Tendrán una pendiente igual el inferior a los 40.º.

b) Se permite él aprovechamiento bajo cubierta para usos viveros como prolongación de lana vivienda inferior, recibiendo iluminación y ventilación por los testeros y por lanas ventanas inclinadas ubicadas en él plano de lanas vertientes de lanas cubiertas, siempre que si cumplan lanas dimensiones establecidas en lanas NHV-2010 para usos viveros.

c) Él material preferente a utilizar en lana final de lana cubrición será lana teja curva de él país, sí bien, si podrá optar por otro material evitando en cualquiera caso los tonos excesivamente llamativos y que en lo si adapten al ámbito en él que se encuentran.

d) Quedan prohibidas lanas mansardas lo buhardillas.

6 SÓTANOS Y SEMISÓTANOS

la) Se permiten los sótanos cuya planta en lo exceda de lana autorizada para lana vivienda, salvo que se justifique su ampliación en atención a lanas necesidades agrarias, de almacenamiento y conservación de productos de él campo, aparcamiento de vehículos y maquinaria u otros elementos vinculados al uso de vivienda compatibles con él residencial.

b) Los sótanos estarán prohibidos en lanas edificaciones incluidas dentro de los contornos de protección de los elementos catalogados salvo que se justifique y se obtenga él informe favorable de lana Dirección General de Patrimonio Cultural.

c) Los sótanos y semisótanos que excedan en alguno de sus puntos más de 1,00 metro, sobre lana cuota natural de él terreno deberán aterrizar de forma ordenada, con él fin de evitar él impacto visual.

d) Cumplirán en todo caso lanas condiciones señaladas en él PGOU.

Artículo 22.- Edificaciones auxiliares e invernaderos

1 En los núcleos rurales podrá permitirse lana ejecución de construcciones auxiliares apegadas la lana vivienda, con uso exclusivo de garaje aparcamiento de vehículos y aperos de labranza, sistemas de calefacción y agua caliente y aquellas otras vinculadas la lana actividad rural. Él tratamiento exterior de lanas

edificaciones auxiliares será igual al de lana vivienda principal, sin que su superficie pueda exceder de 40m² y altura al alero de él tejado en el superior a 3 metros.

2 En parcelas que excedan el doble de lana superficie mínima exigida, podrán autorizarse edificaciones auxiliares exentas para los mismos fallescas, siempre que si sitúen al fondo de lana parcela y con los retranqueos mínimos de 3 metros a colindantes.

3 También podrán instalarse en lana misma posición invernaderos con destino exclusivo a uso agrario, siempre que si construyan con materiales ligeros y fácilmente desmontables, salvo los zócalos de asta 0,60 metros de altura, y finalizados con condiciones estéticas acordes con lanas demás edificaciones de su contorno.

4 En parcelas con superficie superior a 1.500m² que linden con suelo rústico, podrán ejecutarse próximas la este linde y con retranqueo de 3 metros, construcciones destinadas a pequeñas instalaciones pecuarias para uso el consumo propio (caballos, conejos, gallinas, etc.) siempre que su permanencia en lo cause molestias a los demás vecinos.

5 Lanás áreas de juego podrán instalarse en cualquier lugar de lana parcela sin guardar retranqueos.

Artículo 23.- Condiciones de uso

1 USO CARACTERÍSTICO: Residencial

2 USOS COMPLEMENTARIOS: Los vinculados a lanas actividades agropecuarias y forestales cómo galpones, cobertizos, bodegas, pequeñas construcciones destinadas a usos ganaderos para autoconsumo, invernaderos con destino la lana producción agraria (siempre que su construcción sea lana base de materiales ligeros fácilmente desmontables).

3 USOS COMPATIBLES: si establecen cómo usos compatibles los siguientes:

la) USO INDUSTRIAL:

. Si indican con ejemplo: Talleres artesanales, talleres auxiliares de construcción (carpintería, electricidad, fontanería, calefacción, etc.), talleres de reparación, mantenimiento y limpieza de automóviles y de maquinaria agrícola y de jardinería.

. Si prohíben lanas naves industriales

b) USOS TERCIARIOS: Comerciales (tiendas de alimentación y de productos de primera necesidad y similares) servicios (peluquerías y similares), oficinas (despachos profesionales vinculados la lana

vivienda de él titular, oficinas de servicios técnicos, oficinas bancarias y similares), almacén y venta (productos de él campo, abonos, fertilizantes, etc.), hostelería (bares, restaurantes, etc.), hotelero (hostales, casas de turismo rural, camping, etc.).

c) USO DOTACIONAL DE EQUIPAMIENTO: Docente (guarderías, enseñanzas de preescolar, primaria y secundaria, Institutos de bachillerato), Sanitario-asistencial (centro de salud, residencias 3.ª edad, clínicas veterinarias para animales domésticos y similares), socio-cultural (casas de cultura y similares), religioso (iglesias, capillas, etc.), equipamientos institucional (servicios oficiales de lanas administraciones públicas cómo cámara agraria, correos, etc., servicios de abastecimiento cómo mercado ganadero, etc.), funerario (cementerio, tanatorio)

d) USO DOTACIONAL DE ESPACIOS LIBRES Y ZONAS VERDES:

. Los espacios libres y zonas verdes existentes y previstos en los núcleos rurales están constituidos, en general, por espacios libres (plazas), campos de fiesta y áreas recreativas que frecuentemente aparecen vinculadas a lanas márgenes de los ríos.

. En él diseño y composición disteis espacios si tendrán en cuenta su carácter rústico.

SECCIÓN 4.ª.- ESPACIOS LIBRES Y ZONAS VERDES

Artículo 24.- Ámbito de aplicación y regulación

1 AMBITO DE APLICACIÓN. Lanás condiciones que si establecen en esta Sección serán de aplicación a lanás edificaciones existentes comprendidas en él ámbito de él núcleo rural de ESMORIZ delimitado en lana M.P. de él PGOU de él municipio de Chantada.

2 REGULACIÓN. Con carácter general en los espacios libres y zonas verdes existentes en los núcleos rurales, si mantendrá su composición actual, respetándose lanás instalaciones y edificaciones existentes en los mismos. En el obstante, en lanás obras de remodelación de estos espacios, si aplicarán, en lana medida de lo posible lanás siguientes condiciones.

la) En los espacios libres de carácter público, únicamente si permitirán elementos de mobiliario urbano y pequeñas edificaciones de carácter provisional (kioscos de bebidas el prensa, cabinas telefónicas, pérgolas,

kiosco de música, etc), que sean estrictamente necesarios. Todos los elementos, edificaciones, instalaciones y servicios permitidos podrán ocupar, como máximo, el 20% de lana superficie total.

b) Los parques, jardines y demás espacios libres de uso público deberán ser adaptados, de acuerdo con lanas condiciones de accesibilidad reguladas en lana LASB y en lana RASB.

c) Los materiales utilizados en lana construcción de los pequeños elementos, así como en el mobiliario urbano, armonizarán con el entorno y el ambiente rural.

d) En lanas intervenciones sobre estos espacios irán encaminadas a enterrar los tendidos aéreos existentes y a minimizar lanas instalaciones urbanas.

SECCIÓN 5.ª.- EQUIPAMIENTOS

Artículo 25.- Ámbito de aplicación y regulación

1 AMBITO DE APLICACIÓN. Lanas condiciones que si establecen en esta Sección serán de aplicación a lanas edificaciones existentes comprendidas en el ámbito de el núcleo rural de ESMORIZ delimitado en lana M.P. de el PGOU de el municipio de Chantada.

2 REGULACIÓN

la) Lana M.P. de el PGOU respeta todos los equipamientos existentes. Lanas obras de ampliación que pudieran realizarse, cumplirán lanas condiciones establecidas en el apartado b.-) siguiente, para los nuevos equipamientos

b) Los nuevos equipamientos cumplirán lanas condiciones establecidas en el Artículo 6 al Artículo 9 y el Artículo 21.º) de lana presente Normativa, en todo aquello que resulte de aplicación, así como lo referido en el apartado correspondiente de lana Normativa de el PGOU.

c) En el caso en que resulte imprescindible superar los volúmenes permitidos por exigencias de el uso de el equipamiento, deberá descomponerse en de los lo más volúmenes conectados entre sí, con el fin de adaptar lanas volumetrías a lanas tipologías tradicionales propias de el núcleo rural. En todo caso, deberán adoptarse lanas medidas correctoras necesarias para garantizar el mínimo impacto visual sobre el paisaje y lana mínima alteración de lana topografía natural de los terrenos (Artículo 24.7.b) LSG).

d) En los equipamientos si permiten los usos grafiados en los planos de ordenación (CE - cementerio R - Religioso) referidos a lanas condiciones establecidas para usos en lana presente normativa y en el PGOU.

SECCIÓN 6.ª.- RED VIARIA

Artículo 26.- Ámbito de aplicación y regulación

1 Lanas condiciones establecidas en esta Sección, serán de aplicación a los espacios de núcleos rurales destinados a viario.

2 Lanas carreteras si regulan por lanas condiciones establecidas en el Artículo 29.º.-) de esta Normativa.

3 En aplicación de lanas disposiciones contenidas en lana LASB y en el RASB, el viario de los núcleos rurales cumplirá lanas condiciones de adaptación exigidas en el Artículo 15.º.-) de el RASB. En el obstante, cuando lanas características morfológicas de lanas edificaciones y cuajes preexistentes el lana orografía dificulten lana creación de itinerarios peatonales adaptados, podrán admitirse, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 16.6.º.-) de el citado reglamento, sustituciones por itinerarios mixtos que cumplirán lanas condiciones establecidas en el Artículo 16.4.º.-) de el RASB.

SECCIÓN 7.ª.- PATRIMONIO CULTURAL

Artículo 27.- Elementos catalogados

1 De conformidad con lo dispuesto en lana Ley 8/95 de Patrimonio Cultural de Galicia (en lo sucesivo LPCG) y en lana Ley 16/1985, de 25 de junio de el patrimonio histórico español (en lo sucesivo LPHE) y en los decretos que si citan en los apartados siguientes, lanas Normas serán de aplicación la:

la) Los edificios, conjuntos y elementos de interés histórico, artístico, arquitectónico, urbanístico y/el ambiental, etnográfico el cultural, grafiados en los Planos de Ordenación e incluidos en lana relación de el Catálogo de lanas mismas.

b) Los elementos aislados y sus áreas de protección de el entorno, que sin estar identificados en los planos por su pequeño tamaño, tienen reconocido su interés histórico, artístico y/el cultural, por aplicación de lanas disposiciones contenidas en el Decreto 449/1973 de 22 de Febrero, por el que se protegen los hórreos y cabazos de más de 100 corderos y en el Decreto 571/1963, de 14 de Marzo, por el que se protegen los escudos, emblemas, piedras heráldicas, rollos de justicia, cruces de término y piezas similares de interés histórico-artístico de más de 100 corderos. Lanas áreas de protección de el entorno de estos elementos quedarán definidas según lo especificado en apartado 7 de el artículo 22 de lana Normativa.

c) Lanas zonas, enclaves, edificios, construcciones, restos el yacimientos que, en su caso, sean inventariados por los Organismos Competentes en materia de Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural, los cuales serán incorporados al Catálogo.

2 Lanas Normas de protección contenidas en el CAPÍTULO VI de esta Normativa son de aplicación a todos aquellos elementos que, por sus valores históricos, artísticos, arqueológicos, etnográficos el culturales, son considerados merecedores de su protección.

CAPITULO III.- CONDICIONES DE INFRAESTRUCTURA EN LOS NÚCLEOS RURALES

Artículo 28.- Infraestructuras de servicios

1 De conformidad con lo establecido en los Arts. 24.5, para edificar en el ámbito de los núcleos rurales, deberán cumplirse las siguientes condiciones de infraestructuras:

- la) Ejecutar la conexión con las redes de servicios existentes en el núcleo rural o en las proximidades.
- b) En el caso de no existir redes de servicios, deberán resolverse por medios individuales, con cargo al promotor de la edificación y con el compromiso de conexión cuando se implanten los servicios.

Los sistemas individuales cumplirán las siguientes condiciones:

El abastecimiento de agua podrá ser por captación individual siempre que se garantice una dotación mínima de agua potable de 50 litros por habitante y día, con un mínimo de 200 litros/día, de acuerdo con lo dispuesto en las NHG.

El saneamiento podrá resolverse por medios individuales, de manera que se garantice la ausencia de contaminación de el medio natural. En el caso de viviendas, el tratamiento de las aguas residuales se ajustará, como mínimo, a los sistemas que a tal fin se describen en la Norma

Tecnológica de la Edificación NTE-ISD de 1974, el cualquier otra que la sustituya.

Los pozos absorbentes de estas instalaciones deberán guardar, como mínimo, las siguientes distancias:

- . Veinte metros de cualquier pozo de captación de agua.
- . Cinco metros de la edificación principal.
- . Cinco metros de los linderos, salvo en el caso de que sea común el adosada con la de el colindante.

2 Cuando se pretenda construir nuevas edificaciones o sustituir las existentes en los núcleos rurales, por aplicación de las condiciones establecidas en este Título, los propietarios deberán ceder gratuitamente al ayuntamiento los terrenos necesarios para la apertura y regularización de el viario preciso y ejecutar, a su costa, la conexión con los servicios existentes en el núcleo (Artículo 24.6.1a) LSG).

3 Para la ejecución de cualquier obra en zona de policía de cauces es necesaria la obtención de la correspondiente autorización de obras de el Organismo de cuenca.

4 Para la concesión de licencia o autorización de cualquier clase de edificaciones o instalaciones deberá garantizarse la disponibilidad de sistemas de abastecimiento de agua y de evacuación y tratamiento de aguas residuales, así como que los dichos sistemas dispongan de la respectiva autorización de aprovechamiento de aguas y de vertido otorgadas por la Confederación Hidrográfica de el Miño-Sil.

5 Los sistemas de depuración y otros que se ejecuten en núcleos existentes deberán obtener la autorización de vertido correspondiente ante el Organismo de cuenca para la obtención de licencia de obra.

6 En los suelos clasificados sobre zona inundable no se podrá otorgar licencia alguna en las zonas afectadas por la lámina de inundación de una avenida de 500 corderos, en tanto en lo quede garantizado el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9 de el Reglamento de el Dominio Público Hidráulico, respecto a la zona de flujo preferente y se dé cumplimiento a las determinaciones establecidas en los artículos 57 y 58 de el Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica de el Miño-Sil aprobado por el Real Decreto 285/2013 de 19 de abril.

Artículo 29.- Infraestructuras viarias

1 Las líneas límite de edificación y cierre en la carretera autonómica y de la diputación se grafían en los planos de ordenación, sobre las que el organismo titular de la citada carretera emitirá su informe preceptivo y vinculante.

2 En los siguientes tramos de la red viaria provincial comprendidos dentro de la delimitación de el núcleo rural de Esmoriz según el plano de ordenación y P.K. aproximados :

3 Carretera provincial LU-P-1002 "De La Barrela, por Esmoriz y Trasouteiro a la LU-213" entre P.Q. 5+810/6+280.

4 Carretera provincial LU-P-1805 "De Seixo, por Mato, a Esmoriz" entre P.Q. 8+710/8+880 (Final)

5 Carretera provincial LU-P-1810 "De Esmoriz a Bermún" entre P.Q. 0+000/0+280.

6 Será de aplicación que para lanas edificaciones aisladas existentes y recogidas en los planos de ordenación, que en el constituyan una alineación continuada y quedaran por delante de una línea de edificación fijada por esta M.P. de él PGOU dentro de él ámbito de lana delimitación de él núcleo rural, si podrá establecer su compatibilidad, en todo lo en parte de ellas, con lanas alineaciones oficiales de viario en condiciones análogas a lanas previstas en lana Disposición Adicional primera de lana LCG que permite con carácter general autorizar lanas obras de mantenimiento, conservación y rehabilitación de lanas edificaciones, instalaciones y cierres preexistentes, y excepcionalmente obras de rehabilitación estructural, en aquellos supuestos de interés público el social, así calificados.

7 Tal posibilidad estaría condicionada por él carácter principal, tradicional el protegido de lanas edificaciones, por él hecho de que estas el lanas obras previstas en ellos en lo afecten gravemente al desarrollo de lana red viaria ni acentúen lanas causas de inadecuación física, y en todo caso asta que concluya lana vida útil lo si produzca lana sustitución voluntaria el lana rehabilitación total lo estructural de él edificio, circunstancias que serán apreciadas en él correspondiente informe de él organismo titular de lana carretera, cuya necesidad en tal casos será obligatorio y preceptivo, con carácter favorable y previo la lana obtención de lana correspondiente licencia municipal.

8 Lana alineación marcada en los planos de ordenación, respeta él límite de 8 metros al eje de lana carretera indicado cómo criterio general, respetando en todo caso lanas reducciones requeridas por lana Dirección General de Patrimonio Cultural, para mantener lanas cierres tradicionales existentes con valores y cumplir con lo indicado en él artículo 26.y) de lana Ley 2/2016 de Suelo de Galicia que indica cómo acción incompatible en él suelo de él núcleo rural respecto de lana demolición de los cierres tradicionales y lanas construcciones existentes.

9 En cualquier caso, en caso de que solicite lana construcción de uno nuevo cierre el edificación debido a lana pérdida de valores que dieron lugar a su protección, debe solicitarse un informe perceptivo de lana Dirección General de Patrimonio Cultural y de él servicio de Vías y Obras de lana Diputación de Lugo, que considerará con carácter general una distancia de en el menor de 8 metros de él eje vial para lana realización de uno nuevo cierre y de 11 metros para lana nueva construcción.

CAPITULO IV.- CONDICIONES DE ESTÉTICA EN LOS NÚCLEOS RURALES

Artículo 30.- Condiciones particulares

1 Lanas características estéticas y constructivas y los materiales, colores y acabados serán acordes con él paisaje rural y con lanas construcciones tradicionales de él asentamiento. En tal sentido, para él acabado de lanas edificaciones, si empleará lana piedra el los materiales tradicionales y propios de lana zona. En casos justificados por lana calidad arquitectónica de lana edificación, podrán emplearse otros materiales que armonicen con los valores naturales, él paisaje rural y lanas edificaciones tradicionales de él entorno.

2 Los cierres de lanas parcelas estarán en consonancia con los tradicionales existentes en él correspondiente núcleo rural. Cuando él cierre el vallado de hincas sean de elementos opacos lo de fábrica tendrán una altura máxima de 1,00 metro, pudiendo rebasarse esta altura asta 1,50 metros con materiales diáfanos, acordes con los existentes en él núcleo, así como con cierres vegetales.

3 Los canalones y bajantes de lanas edificaciones en lo presentarán molduras y si construirán con chapa metálica (zinc, cobre ...) con acabado mate y sección preferentemente circular.

4 Él material de cubierta será él tradicional en lana zona (teja curva de él país).

5 Lanas carpinterías y huecos serán de los materiales, colores y configuraciones existentes en él entorno. Los elementos de oscurecimiento serán preferentemente mediante contras de madera, en el permitiéndose en ningún caso lanas persianas exteriores.

6 En lo relativo a los aleros serán acordes con lana tipología tradicional existente y en lo superarán los 30 centímetros a contar desde él plano de fachada. En ningún caso si permitirá que exceda de él plano de fachada elementos estructurales de hormigón, ni cornisas, molduras el elementos decorativos, prolongándose, de ser él caso, únicamente él material de cubrición.

7 Los vuelos y retranqueo de fachada si permitirán en él caso de que sean identificativos y definidos en un estudio pormenorizado de él núcleo rural cómo propios de lanas edificaciones tradicionales y serán acordes con lanas tipologías existentes en él núcleo.

8 De hacerse nuevos final de chimeneas estos deberían armonizar con los tipos tradicionales existentes.

9 Los edificios catalogados comprendidos en el ámbito de esta ordenanza, si regularán por las normas de protección, contenidas en el CAPÍTULO VI de esta normativa.

CAPITULO V.- NORMATIVA DE PROTECCIÓN DE EL PATRIMONIO CULTURAL

Artículo 31.- Consideraciones generales

1 Las condiciones que se establecen en este artículo, serán de aplicación a todos los elementos catalogados y a sus contornos de protección comprendidos en el interior de los núcleos rurales.

2 El patrimonio cultural existente en los núcleos rurales se graficará en los correspondientes planos de ordenación, delimitando el propio elemento, así como su correspondiente contorno de protección.

3 De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley 8/95 de Patrimonio Cultural de Galicia (LPCG), Art. 44, la intervención en cada uno de los Bienes de Interés Cultural (BIC) y sus contornos de protección, declarados e incoados, deberá obtenerse autorización de el órgano competente en materia de patrimonio cultural de la Consellería de Cultura, previo la concesión de cualquier licencia de obra a realizar en los dichos contornos. Si cumplirá también el artículo 37 relativo a las intervenciones en los BIC en general.

4 Los bienes declarados de interés cultural dentro de el núcleo rural de Esmoriz son los siguientes:

la) El "Crucero en Esmoriz" (CER01), en virtud de el Decreto 571/1963, de el 14 de marzo, sobre protección de los escudos, emblemas, piedras heráldicas, rollos de justicia, cruces de término y piezas similares de interés histórico-artístico, y de lo establecido en la Disposición Adicional 2.ª de la Ley de el Patrimonio Histórico Español.

5 Cualquier intervención que afecte a uno bien catalogado el su contorno de protección, necesitará autorización de el Órgano competente de la Consellería de Cultura, según los criterios siguientes:

la) En los bienes protegidos, precisarán autorización todas las obras e intervenciones que los afecten.

b) En el contorno de protección de los bienes protegidos habrá que solicitar autorización para:

. Todas las obras de nueva edificación, construcción e instalación, incluyendo las de carácter provisional, así como las de demolición.

. Todas las obras (de conservación, restauración, consolidación, rehabilitación, reestructuración e ampliación) lo cualquier otra intervención en edificios existentes que se manifieste hacia el exterior (espacio público e privado).

. Las intervenciones sobre la estructura parcelaria existente (agregaciones e segregaciones), los elementos constructivos configuradores de el paisaje lo de el espacio urbano (cierres, taludes...2) e la topografía existente (movimientos de tierras).

. Los proyectos de urbanización

. Aquellas actividades e usos sujetos a la licencia municipal con incidencia sobre los bienes protegidos.

. Las repoblaciones forestales e las talas que por su superficie afectada tengan incidencia territorial.

. Las intervenciones en la parte de el núcleo afectada por el contorno de protección de el Castro de Esmoriz requerirá la preceptiva autorización de la Consellería competente en protección de patrimonio. Por otro lado, en esta misma zona de el núcleo, si podrá determinar, previo análisis de el territorio, la adopción de cauteles arqueológicos para determinadas obras.

6 A los efectos de la presente modificación puntual el patrimonio cultural de los núcleos delimitados está constituido por el PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO Y ETNOGRÁFICO señalado en los planos de ordenación e incluidos en el catálogo. Cada elemento incluido en el catálogo de la presente modificación puntual cuenta con una ficha individualizada que contiene su identificación, localización, descripción de las características de el elemento y nivel de protección asignado. Las determinaciones que contienen las fichas de el catálogo tienen carácter normativo y que constituyen, junto con esta ordenanza, el marco normativo específico de protección de el patrimonio cultural establecido por el plan.

7 Para cada elemento incluido en el catálogo si delimita el correspondiente contorno de protección, que varía en función de el bien protegido.

8 Los contornos de protección para los elementos puntuales que en el aparezcan delimitados en el catálogo, por provenir de apariciones posteriores a la aprobación definitiva de la presente modificación, dentro de los cuales es necesaria la autorización citada, estarán constituidas por una franja con una profundidad medida desde el elemento e el vestigio exterior de el bien de:

la) 50 metros cuando se trate de elementos etnográficos

b) 100 metros cuando se trate de elementos arquitectónicos

c) 200 metros cuando se trate de restos arqueológicos.

9 Cuando varios elementos singulares se articulen en un conjunto, el contorno de protección se trazará a partir de los elementos exteriores de él conjunto y abarcando la totalidad de aquel.

10 Los bienes incluidos en el catálogo, con independencia de la ordenación que les afecte, en lo quedarán en ningún caso sujetos al régimen de fuera de ordenación, sin perjuicio de que los añadidos que presenten y que los desvirtúen queden fuera de ordenación.

11 Las determinaciones que contienen las fichas de el catálogo tienen carácter normativo y constituyen, junto con el apartado de protección de el patrimonio cultural, el marco normativo específico de protección de el patrimonio cultural establecido por este documento.

12 Los muros y cierres tradicionales señalados en los planos de ordenación, deberán ser conservados. En el caso que existan discrepancias entre las alineaciones y rasantes grafadas y las existentes, se atenderá siempre a la realidad existente.

13 En lo que se podrá formular ampliaciones de caminos que afecten a elementos de interés etnográfico, así como a la arbolada autóctona, especialmente a las hileras de árboles que den a caminos lo que separen hincas.

Artículo 32.- Régimen general de protección

1 BIENES DECLARADOS:

. Serán aquellos considerados como bienes de interés cultural (BIC), previa incoación de el oportuno expediente.

. La incoación de un expediente de declaración de Bien de Interés Cultural (BIC), respecto a un inmueble determinará la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación y demolición en las zonas afectadas, así como de los efectos de las ya otorgadas (Art. 35.1 LPCG)

. Las obras que por causa de fuerza mayor, interés general o urgencia, tuviesen que realizarse con carácter inaplazable precisarán, en todo caso, autorización de los Organismos Competentes de la Consellería de Cultura.

. Cualquier intervención que pretenda realizarse en un inmueble declarado BIC deberá ser autorizada por la Consellería de Cultura, previamente a la concesión de la licencia municipal.

. Cualquier intervención en un inmueble declarado BIC, deberá ir encaminada a su conservación y mejora, de acuerdo con los criterios establecidos en el Art. 39 LPCG.

2 BIENES CATALOGADOS:

. Serán aquellos que se incorporen al Catálogo de el patrimonio cultural de Galicia.

. Cualquier intervención en un inmueble catalogado y en su ámbito, precisará la autorización previa de la Consellería de Cultura.

3 BIENES INVENTARIADOS:

. Son aquellos que, sin estar incluidos en alguna de las categorías anteriores, merecen ser conservados y se incluyen en el Inventario general de el patrimonio cultural de Galicia.

. Los bienes inventariados disfrutarán de una protección basada en evitar su desaparición, y estarán bajo la responsabilidad de el Ayuntamiento y de la Consellería de Cultura, que deberá autorizar cualquier intervención que les afecte.

Artículo 33.- Niveles de protección

1 Para conseguir una adecuada protección de los elementos de el patrimonio arquitectónico y etnográfico, los elementos catalogados se incluyen, de acuerdo con sus valores, en alguno de los siguientes niveles de protección:

la) NIVEL I.- PROTECCIÓN INTEGRAL

b) NIVEL II.- PROTECCIÓN ESTRUCTURAL

c) NIVEL III.-PROTECCIÓN AMBIENTAL

Artículo 34.-Tipos de obras que pueden afectar a los bienes catalogados

1 Conservación: son aquellas obras encaminadas a cumplir con las obligaciones de propiedad en lo que se refiere a las condiciones de ornato e higiene de la edificación. En el pueden afectar a la distribución interior, a las características formales ni a la estructura de el edificio, en el pudiendo ocasionar alteraciones o sustituciones de cualquiera de los elementos estructurales o de diseño de el mismo.

2 Restauración: son aquellas obras que tienen por objeto la restitución de un edificio o parte de él mismo, a su estado original. La situación de estado original debe encontrarse suficientemente documentada.

Podrá comprender así mismo, las obras complementarias que colaboren con el fin antes mencionado. Si incluyen dentro de este tipo de obras, entre otras análogas, las de eliminación de elementos extraños añadidos a las fachadas y cubiertas de los edificios, la recuperación de cornisas y aleros suprimidos en intervenciones anteriores, la reposición de molduras y ornamentos eliminados en las fachadas, la recuperación de las disposiciones y ritmos de los huecos y de los revocos o la eliminación de falsos techos y de otros añadidos.

3 Consolidación: son aquellas obras que tienen por finalidad la consolidación, refuerzo o sustitución de elementos dañados para asegurar la estabilidad de él edificio, con posibles alteraciones menores de su estructura. Respetarán la organización espacial, la tipología estructural y la composición exterior de la envolvente de él edificio.

4 Rehabilitación: son aquellas obras que pretenden mejorar las condiciones de habitabilidad o la accesibilidad de un edificio o parte de él mismo, mediante la introducción de nuevas instalaciones, la modernización de las existentes o la introducción de pequeñas modificaciones en la distribución de su espacio interior, sin intervenir sobre las características morfológicas de la estructura portante, ni alterar la envolvente de él edificio. Podrá autorizarse excepcionalmente y de modo justificado la apertura de nuevos huecos y la modificación de los existentes.

5 Reestructuración: son aquellas actuaciones de renovación o transformación en edificios inadecuados para un uso específico, por su grado de deterioro o las especiales deficiencias arquitectónicas o funcionales, que supongan la modificación de la configuración arquitectónica y la sustitución de elementos de su estructura, manteniendo en cualquier caso los elementos de cerramiento que definan el volumen y la seriedad de él edificio. Se dice obra, podrán comportar la sustitución de elementos estructurales, así como la modificación de elementos determinantes de organización tipológica, como escaleras y patios, o la redistribución de los espacios interiores.

6 Ampliación: son aquellas actuaciones encaminadas a la ampliación de un edificio existente, sin modificar sus alineaciones exteriores y planos de fachada, manteniendo lo en la tipología estructural. En el caso de adición de plantas, ésta se efectuará con criterios de integración compositiva y coherencia formal con las fachadas actuales.

Artículo 35.- Nivel I.- Protección integral

1 Al nivel de protección integral será de aplicación a los elementos a los que se asigna este nivel de protección en la correspondiente ficha de él catálogo.

2 Comprende aquellos edificios y construcciones que reúnen un excepcional valor arquitectónico o un relevante significado cultural.

3 Se corresponden con aquellos bienes culturales insustituibles, que poseen valores objetivos de carácter arquitectónico, histórico, artístico, cultural o etnográfico cualquiera que sea su estado de conservación, con notables o singulares características de gran valor y rareza que aconsejan su conservación total, tanto en el exterior como en el interior respecto de él estado original.

4 Obras permitidas y prohibidas

la) Los bienes incluidos en este nivel de protección, deben mantenerse en su integridad, con especial respecto de sus características singulares y de los elementos que lo componen.

b) Con este objetivo se permitirá realizar obras de conservación, restauración y consolidación.

c) Las obras de rehabilitación se permitirán, siempre que en ellas no supongan riesgo y pérdida el daño de los valores que motivaron la protección integral, preferentemente en los casos de actuaciones necesarias para adecuar el edificio a usos dotacionales de carácter público, y de modo excepcional, para el resto de los casos.

d) Quedan expresamente prohibidas las obras de reestructuración y derribo parcial o total, al igual que las obras de rehabilitación que supongan un cambio tipológico y/o de uso.

y) Se eliminarán o se arreglarán aquellos elementos discordantes que desentonan con el bien patrimonial (caparazones de fibrocemento, cierres o elementos de bloque, paramentos sin enfoscar, carpinterías discordantes... y cualquier otro elemento que en su encaje con las características estéticas de él bien a proteger).

Artículo 36.- Nivel II.- Protección estructural

1 El nivel de protección estructural será de aplicación a los elementos catalogados a los que se asigna este nivel de protección en la correspondiente ficha de catálogo.

2 Comprende aquellos edificios y bienes inmuebles a tumba abierta histórico, artístico, constructivo, tipológico el arquitectónico suficientemente significativo y que poseen una elevada calidad en su conformación arquitectónica global, tanto exterior como interior, lo que determina su valor singular y su conservación para mantener sus condiciones arquitectónicas, tanto volumétricas, estructurales y tipológicas como ambientales, sin perjuicio de que puedan realizarse obras interiores el exteriores compatibles con ellas y adecuadas a su uso y a su estructura y función dentro de él ámbito de él núcleo rural.

3 Obras permitidas y prohibidas

la) Se permitirán obras de restauración, total el parcial, conservación, consolidación y rehabilitación, debiendo mantenerse las fachadas, así como sus elementos estructurales (estructura, forjados, formación de caparazón, escaleras y otros elementos de interés).

b) Obras de reestructuración si permitirán de forma excepcional y justificada, limitándose a los elementos estrictamente necesarios por su mal estado de conservación o pérdida de funcionalidad, en el pudiendo suponer riesgo de pérdida el daño de los valores que motivan la protección estructural de él edificio el elemento.

c) Se eliminarán o se arreglarán aquellos elementos discordantes que desentonen que el bien patrimonial (caparazones de fibrocemento, cierres el elementos de bloque, paramentos sin enfoscar, carpinterías discordantes y cualquier otro elemento que en él encaje con las características estéticas de él bien a proteger)

d) Si prohíbe expresamente los derribos totales o parciales que afecten la estructura envolvente de estructura (fachada y caparazones), la modificación de los vanos, así como a cambios en la estructura envolvente que modifiquen la composición general. Si prohíbe expresamente el vaciado de él edificio.

y) Quedan prohibidas obras de ampliación, así como el resto de obras en el expresamente permitidas en él presente artículo con excepción de las establecidas de manera pormenorizada en las fichas de él catálogo.

Artículo 37.- Nivel II.-Protección ambiental

1 El nivel de protección ambiental será de aplicación a los elementos catalogados a los que se asigna este nivel de protección en la ficha correspondiente de catálogo.

2 Comprende aquellos edificios y bienes inmuebles que, sin tener por sí mismos un valor destacado, son piezas que colaboran en la configuración de un espacio o ambiente urbano característico. Por su grado de coherencia arquitectónica, tipológica y etnográfica informan de la calidad general de él patrimonio edificado lo son expresión de la cultura arquitectónica tradicional y que caracterizan a los conjuntos rurales.

3 Obras permitidas y prohibidas

la) Se permiten obras de conservación, restauración, consolidación, rehabilitación y reestructuración.

b) Obras de ampliación si permitirán siempre que en el produzcan menoscabo de los valores a proteger.

c) La adición de plantas sólo si permitirá en el caso de que lo permita la ordenanza de aplicación y en la ficha si establezca de modo pormenorizado lo que se permite.

d) Quedan prohibidas obras en el expresamente permitidas en él presente artículo con excepción de las establecidas de forma pormenorizada en las fichas de él catálogo.

y) Se eliminarán o se arreglarán aquellos elementos discordantes que desentonen con el bien patrimonial (caparazones de fibrocemento, cierres el elementos de bloque, paramentos sin enfoscar, carpinterías discordantes... y cualquier otro elemento que en él encaje con las características estéticas de él bien a proteger).

Artículo 38.- Condiciones de uso

1 En los edificios catalogados se permiten, en general, los usos existentes.

2 También se permitirán aquellos usos que supongan la recuperación de los usos originales de él edificio y para los que fueron proyectados o construidos, siempre que se justifique adecuadamente esta circunstancia.

3 Los usos dotacionales de equipamiento público o privado situados en edificios comprendidos en los niveles de protección integral y estructural, en el podrán cambiar de uso, salvo que se justifique que el uso actual supone deterioro de los valores que justifican la catalogación de él bien.

Artículo 39.- Intervenciones y condiciones de las actuaciones en los contornos de protección

1 En los contornos de protección de los elementos catalogados, serán de aplicación las condiciones establecidas en el CAPÍTULO II de la presente normativa según la zona o zonas de ordenanza

establecidas en lanas distintas clases y categorías de suelo, comprendidas en él interior de lana delimitación de él contorno de protección, así como cumplir lo establecido en cuanto a lanas condiciones estéticas de él CAPÍTULO IV de lana presente normativa, con lanas limitaciones siguientes:

la) EDIFICACIONES Y CONSTRUCCIONES

Fachadas: Lanas fachadas deberán ser acordes con lanas características de él entorno de protección en que se encuentran en cuanto la; materiales, tipología, huecos, etc.

Alturas: Lanas alturas de lanas edificaciones deberán permitir lana consecución de uno entorno visual coherente y en ningún caso podrán dificultar el impedir lana contemplación de los elementos protegidos.

Elementos y cuerpos destaques de lanas edificaciones: Cuando en el estén expresamente prohibidos, deberán ser coherentes y armónicos en cuanto a dimensiones, formas y materiales con él entorno de protección en él que se encuentran.

Escaparates, y elementos de publicidad y otros: Lana tipología y materiales de los escaparates, marquesinas, toldos y publicidad serán coherentes y armónicos en cuanto a sus dimensiones, formas, materiales y contenido con él entorno de protección en él que se encuentran.

b) CERCAS Y CERRAMIENTOS

Los cerramientos podrán ser opacos asta una altura de 1,50 m y él resto con materiales que en lo impidan lana contemplación de los elementos protegidos.

En lana formación de portales de acceso, podrá llegarse asta una altura máxima de 2,50 metros, en una longitud que en lo supere los 3,00 metros de frente, para evitar lana rotura con él entorno visual de él bien protegido y él suyo entorno.

En los cerramientos perimetrales de los linderos que en el sean frente de parcela, lana altura de él cierre en el podrá sobrepasar 1,50 metros, para evitar lana rotura con él entorno visual de él bien protegido y él suyo entorno.

Si prohíben en lanas nuevas construcciones, lanas buhardillas y elementos ajenos la lana tipología de lana zona.

c) VÍAS Y CAMINOS

Ampliación de caminos: en él caso de ampliación de caminos existentes, en lanas áreas de protección de elementos catalogados, que afecten al suelo de núcleo rural, si mantendrá él carácter tradicional de estos viales y en ningún caso si podrán prever ampliaciones de caminos que afecten a elementos protegidos de interés etnográfico (hórreo, pajares, secaderos), muros tradicionales lo caminos.

Firmes: cualquier intervención en él firme de los viales existentes en él la are de protección de los elementos catalogados, en suelo de núcleo rural, responderá en cuanto a pavimentos y trazado a lanas características tradicionales de lana zona.

d) INFRAESTRUCTURAS DE SERVICIOS, EN ARENAS DE PROTECCIÓN DE ELEMENTOS CATALOGADOS.

Si minimizará él impacto de lanas infraestructuras de servicio, prohibiéndose los tendidos aéreos. Con carácter general si prohíben en los entornos de los bienes protegidos lanas instalaciones eléctricas, telefónicas, y cualesquiera otras de carácter exterior, tanto aéreas cómo apegadas a fachadas, que tendrán que ser enterradas. Podrán exceptuarse de esta prohibición aquellos casos en los que él soterramiento presente dificultades técnicas insalvables el puedan suponer daños en él conjunto el bien a proteger.

Lanas pantallas de recepción de ondas, antenas de televisión y dispositivos similares si situarán en lugares que en el distorsionen lana imagen de él conjunto el pongan en peligro lo entorno de él bien protegido.

CAPITULO VI.- PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO

Artículo 40.- Ámbito de aplicación

1 Lanas condiciones establecidas en este Capítulo serán de aplicación a todos los yacimientos y elementos, grafiados en los correspondientes planos de ordenación con su clave de identificación normativa de lana Dirección General de él Patrimonio Cultural.

2 Comprende todos los yacimientos y elementos que, durante los trabajos llevados a cabo, revelaron algún tipo de significación arqueológica y son susceptibles de ser tratados según lanas técnicas y método de esta disciplina.

Artículo 41.- Niveles de protección

1 Para conseguir una adecuada protección de los elementos de él patrimonio arqueológico, los elementos catalogados si incluyen, de acuerdo con sus valores, en alguno de los siguientes niveles de protección:

la) GRADO I.- PROTECCIÓN INTEGRAL

b) GRADO II.- PROTECCIÓN CAUTELAR

Artículo 42.- Grado I.-Protección integral

1 CONCEPTO: Incluye el yacimiento el elemento arqueológico propiamente te lo dice, según la delimitación realizada durante la prospección. La misma protección alcanza a los filones declarados e incoados con base a lo establecido en la legislación estatal o autonómica sobre patrimonio cultural.

2 DELIMITACIÓN: La delimitación incluye toda la superficie ocupada por el yacimiento arqueológico, quedando fijados sus límites/límites por las estructuras más externas de él bien en cuestión, además de el ámbito más inmediato en todo su perímetro. La delimitación se grafía en los planos de ordenación con la denominación correspondiente.

3 USOS PERMITIDOS: En las superficies incluidas en esta delimitación tan sólo se permitirán realizar actuaciones encaminadas a la conservación, mejora o puesta en valor de el elemento y el ámbito protegido, siempre y cuando la Consellería de Cultura otorgue el permiso necesario. La delimitación se grafía en los planos de ordenación con la denominación correspondiente.

Artículo 43.- Grado II.-Protección cautelar

1 CONCEPTO: Si refiere al espacio comprendido por aquellos yacimientos o bienes arqueológicos catalogados que presentaban altos niveles de alteración, lo en aquellos donde la definición espacial y adscriptiva en el pudieron ser determinadas de forma concreta.

2 Recoge igualmente los ámbitos inmediatos de los otros yacimientos catalogados en los que, aunque en lo son visibles, puedan existir restos arqueológicos, y donde la transformación en el uso de el suelo, supondría además un grave impacto sobre sus condiciones ambientales y espaciales, conformándose aquí como protección complementaria al grado I.

3 DELIMITACIÓN: En sus límites/límites se recogen todos aquellos terrenos que marcan el ámbito circundante de el yacimiento catalogado, así como las zonas en las que se localizan materiales arqueológicos significativos.

4 La delimitación se grafía en los planos de ordenación con la denominación correspondiente.

5 USOS PERMITIDOS: En las zonas comprendidas en esta delimitación, se admiten todas aquellas actuaciones permitidas en la presente Normativa para la clase y categoría de suelo afectada por la delimitación arqueológica cautelar, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el apartado siguiente. En todo caso, se establece *a priori* la primacía de la conservación de las estructuras arqueológicas que puedan ser descubiertas.

6 Los usos agrícolas que se vengán realizando en el momento de la aprobación de el presente instrumento, podrán seguir haciéndose en las mismas condiciones que hasta ahora, sin cumplir los requisitos establecidos en el apartado 4 siguiente, siempre y cuando en el supongan la alteración de el sustrato arqueológico, ni precisen de la ampliación de explotaciones o nuevas instalaciones. En cualquier caso, quedarán sujetas al dictado en el apartado 4 todas aquellas roturaciones y labores profundas que puedan alterar el sustrato arqueológico.

7 Los movimientos de tierra en general (excavaciones, rellenos, apertura de pistas, etc...), la plantación y arranque de árboles, las instalaciones aéreas o subterráneas, así como la apertura de pozos y minas deberán cumplir igualmente previamente las pautas establecidas en los requisitos de el apartado siguiente.

8 REQUISITOS: Cualquier tipo de obra que se pueda acometer en el área de protección cautelar por aplicación de las condiciones establecidas en esta Normativa, lo que afecte al subsuelo o el sustrato arqueológico, deberá implicar una intervención arqueológica previa o simultánea a la obra, en cualquier tipo de actuación proyectada en la zona afectada.

9 Las características específicas de la intervención arqueológica deberán ser concretadas por los técnicos de la administración correspondiente dentro de la Consellería de Cultura.

ANEXO II: Catálogo de elementos a proteger o recuperar

ÍNDICE DE BIENES POR TIPOLOGÍA

CAU CONSTRUCCIONES PARA APROVECHAR EL AGUA

CAU01- Fuente en el camino en Esmoriz, parroquia de Esmoriz.

CAU02- Fuente en un muro en Esmoriz, parroquia de Esmoriz.

CER CONSTRUCCIONES Y ESPACIOS RITUALES Y RELIGIOSOS. ÁREAS Y CONSTRUCCIONES VINCULADAS

CER01- Crucero en Esmoriz, parroquia de Esmoriz.

CCR CONSTRUCCIONES CIVILES. RESIDENCIALES

CCR01 - Conjunto de Viviendas tradicionales con decoraciones de cal en Esmoriz, parroquia de Esmoriz.

CCR02 - Vivienda tradicional con decoraciones de cal en Esmoriz, parroquia de Esmoriz.

CCR03 - Vivienda tradicional en Esmoriz, parroquia de Esmoriz .

CCR04 - Vivienda tradicional en Esmoriz, parroquia de Esmoriz .

CAA CONSTRUCCIONES AGRARIAS Lo AGROPECUARIAS Y PARA ANIMALES. CAZA

CAA01 - Pajar aislada en Esmoriz, parroquia de Esmoriz.

CAA02 - Conjunto de Pajars/Pajares en Esmoriz, parroquia de Esmoriz.

CAA03 - Conjunto de Pajar y alpendre en Esmoriz, parroquia de Esmoriz.

CAA04 - Hórreo 1 en Esmoriz, parroquia de Esmoriz.

CAA05 - Hórreo 2 en Esmoriz, parroquia de Esmoriz.

CAA06 - Hórreo 3 en Esmoriz, parroquia de Esmoriz.

CAA07 - Hórreo 4 en Esmoriz, parroquia de Esmoriz.

YC YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS

YC01 - Castro de Esmoriz , parroquia de Esmoriz.

Chantada, 14 de mayo de 2024, El ALCALDE, Manuel Lorenzo Varela Rodríguez.

R. 1391

COSPEITO**Anuncio**

El Pleno de esta entidad, en sesión extraordinaria celebrada el día 13.05.2024 acordó la aprobación de la modificación de el Acuerdo regulador de el precio público por la prestación de el servicio de Campamento de Lo verán, lo que si hace público a efectos de su general conocimiento.

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO PONERLO SERVICIO DE CAMPAMENTO DE VERANO DEL AYUNTAMIENTO DE COSPEITO.”

Artículo 1: Fundamento legal

El ayuntamiento de Cospeito, en uso de las facultades reconocidas en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con los artículos 41 a127 del RD legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por lo que si aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, acuerda establecer en este tenérmelo municipal el precio publico por la prestación del servicio de campamento de verano de este Ayuntamiento.

Artículo 2: objeto del precio publico:

Constitue el objeto del precio publico la participación en el campamento de verano organizado por el ayuntamiento.

Artículo 3: obligados al pago

Estarán obligados al pago los participantes inscritos en lo programa de campamento de verano del Ayuntamiento de Cospeito.

La inscripción se realizará mediante entrega en las oficinas municipales del modelo que si auna/aúna cómo anexo al presente acuerdo.

Artículo 4: Normas de gestión

Las personas interesadas en obtener la prestación objeto del presente precio publico deberán presentar la hoja de inscripción y liquidación que si incluye cómo anexo al presente acuerdo en las oficinas del ayuntamiento de Cospeito.

Junto a la solicitud deberá acompañar la documentación precisa para cada actividad, de la que si informará junto con la solicitud entregada al usuario.

Artículo 5: Cuantía del Precio Público:

El importe del Precio Público será:

- Unidades familiares beneficiarias de algún programa de ayuda o emergencia social (RISGA o emergencia social del Ayuntamiento de Cospeito...)..... 0 euros.
- Turno de 8:30 a 14:30 horas100€ al mes por niño.
- Turno de 8:30 a 16:30 horas140€ al mes por niño. más lo cueste de la comida. En este turno es obligatorio el pago de comedor.
- Comida180€ al mes por niño.

Entendiera por unidad familiar a constituida por los dos progenitores, salvo en el supuesto de familias monoparentales.

Artículo 6: Administración y cobro

El cobro se efectuará por el sistema de autoliquidación.

Las autoliquidaciones correspondientes a estos precios públicos practicaránse en un solo pago, previo al inicio de la actividad, mediante ingreso bancario. En cualesquiera de las cuentas indicadas y de acuerdo con el modelo anexo al presente acuerdo.

Se procederá al reintegro del precio público o aparte proporcional correspondiente cuando por causas justificadas en lo si llegue a realizar la actividad de que si trate. No procederá la devolución por la baja injustificada en la prestación del servicio.

Las deudas derivadas de la aplicación de este precio público podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio .

Disposición final.

El presente acuerdo, una vez aprobado por lo pleno de la Corporación entrará en vigor al día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo, permaneciendo vigente ata la suya expresa derogación.”

De acuerdo con él artículo 112.3 de lana Ley 39/2015, de 1 de octubre, de él procedimiento administrativo común de lanas administraciones públicas, contra él presente Acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante lana Sala de lo Contencioso-Administrativo de él Tribunal Superior de Xustiza en él plazo de de los meses contados a partir de él día siguiente de lana publicación de este anuncio de conformidad con él artículo 46 de lana Ley 29/1998, de lana Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

Cospeito,13 de mayo de 2024.- Alcalde, Armando Castosa Alvaríño .

R. 1392

FRIOL

Anuncio

Cumpliendo el dispuesto en el art. 70 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local y en el art. 17 del Real Decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por lo que si aprueba el Texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales, se hace público en su parte dispositiva el acuerdo adoptado por lo Pleno del Ayuntamiento en la sesión celebrada el 21 de marzo del actual y el texto de la ordenanza municipal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de la piscina municipal, que si transcribe a continuación:

“3.- MODIFICACIÓN ORDENANZA REGULADORA DE La TASA POR La PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE La PISCINA MUNICIPAL.- Se da cuenta al Pleno del Ayuntamiento de la propuesta de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de piscina municipal. En la misma se dice que el objetivo que si propone con la modificación es contribuir al incremento de los ingresos municipales, que hace tiempo si encuentran estancados. Lo eres no va parejo con lo gasto, que creció en los últimos ejercicios. Lo eres por los servicios que el ayuntamiento presta a la ciudadanía, que si fueron incrementando notablemente. También el esfuerzo realizado en inversiones, tanto los realizados con cargo a fondos municipales, cómo los derivados de las obigas de cofinanciación impuestas por otras administraciones para la realización de inversiones en el ayuntamiento. También las subidas de salarios de personal, así como de los materiales y suministros.

Además de las razones expuestas, y en este caso concreto, se trata de un servicio deficitario, ya que la recaudación de las épocas estivales anteriores fue insuficiente para cubrir los costes de prestación de

servicio. Por eslabón, debe procederse al incremento de los importes contemplados en la ordenanza en su día aprobada, hace quince años, sin que desde su aprobación había sido objeto de modificación

A la vista del dispuesto en la vigente legislación de régimen local, así como en el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo (por lo que si aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales), y considerando que es competencia del Pleno la aprobación de la determinación de los recursos tributarios, después de las intervenciones al respeto, el Pleno del Ayuntamiento en votación común y por nueve votos a favor (del Alcalde-Presidente y de los concejales del Grupo Popular asistentes a la sesión) y con lo voto en contra de la concejala del Grupo Mixto **ACUERDA:**

- La aprobación inicial de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de la piscina municipal, según el texto que si transcribe a continuación, cómo ANEXO.
- Que si someta al trámite de información pública en el tablero de anuncios, así como en la sede electrónica del ayuntamiento por un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, en lo dicho plazo.
- Que si dé cuenta al Pleno del Ayuntamiento de las reclamaciones que si presente, que si resolverán por el mismo con carácter definitivo. En lo caso de no presentarse el acuerdo, hasta entonces provisional, se elevará a definitivo, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.
- Que el acuerdo definitivo y la ordenanza fiscal si publique en el Boletín Oficial de la Provincia, para su vigencia y posible impugnación judicial, conforme al previsto en el art. 17 del Real Decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por lo que si aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales.

ANEXO

MODIFICACIÓN ORDENANZA REGULADORA DE La TASA POR La PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PISCINA MUNICIPAL.

Art. 4.1.- Cuantía.- En lo referente a la cuantía de la Tasa Reguladora de esta Ordenanza serán las que a continuación si relacionan:

ENTRADAS DIARIAS

- Mayores de 14 años: 5,00€
- De 5 a 14 años: 2,00€

ABONOS

- Individual: 25,00€
- Familiar: Que comprende a las parejas y en su caso los hijos menores de edad que residan en el mismo dirección: 50,00€.

CURSOS DE NATACIÓN

- Los que si acojan al abono de temporada: 20,00€.
- En lo caso de no tener el abono de temporada: 30,00€.

Los abonos darán derecho al disfrute de las instalaciones desde la fecha de apertura ata la fecha de cierre de las instalaciones.

Los menores de 5 años: estarán exentos de pago.

DISPOSICIÓN FINAL

La modificación de la Ordenanza fiscal, se someterá la aprobación inicial del Pleno del Ayuntamiento en la sesión de marzo de 2024. Lo eres supone la modificación del texto aprobado por lo Pleno en la sesión celebrada el 27 de marzo de 2008. En lo resto del texto que no es objeto de modificación, continuará en vigor la ordenanza actualmente vigente. La modificación entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará su aplicación a partir del siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor ata su modificación o derogación expresa”.

El que si hace público, en cumplimiento del legalmente establecido, haciendo constar que contra lo presente acto, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con el establecido en el art. 23 de la Ley de la jurisdicción contencioso administrativa, se podrá interponer recurso contencioso administrativo ante lo Tribunal Superior de Xustiza de Galicia, en el plazo de dos meses, que comenzarán a contarse a partir del día siguiente al de su publicación en lo BOP. Todo lo eres sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que si considere oportuno.

Friol, 14 de mayo de dos mil veinticuatro.- El Alcalde-Presidente, José Ángel Santos Sánchez.

R. 1393

Anuncio

Cumpliendo el dispuesto en el art. 70 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local y en el art. 17 del Real Decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por lo que si aprueba el Texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales, se hace público en su parte dispositiva el acuerdo adoptado por lo Pleno del Ayuntamiento en la sesión celebrada el 21 de marzo del actual y el texto de la ordenanza municipal reguladora del impuesto de bien inmuebles de naturaleza urbana, que si transcribe a continuación:

"2. MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIEN INMUEBLES.- Se da cuenta al Pleno de la propuesta de modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto de bien inmuebles. Se proponen al Pleno la aprobación de la modificación de bonificación del impuesto de bien inmuebles, que pasa a ser del 50% de la cuota íntegra del impuesto, para aquellos inmuebles en los que estén ubicadas únicamente construcciones en las que si desarrolle total y exclusivamente actividades económicas agrarias o ganaderas, pertenecientes al sector primario, que sean declaradas de interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo, que justifiquen tal declaración, así como las construcciones destinadas únicamente a actividades agrarias o ganaderas.

Quedarán excluidas de la bonificación las construcciones destinadas a granjas industriales que si dediquen a la producción o crianza en grandes cantidades de animales o derivados en interiores en condiciones destinadas a maximizar la producción la un mínimo cueste.

La declaración de interés o utilidad municipal, se aprobará por la Xunta de Gobierno, en cuanto competencia del Pleno que si delega en la Xunta de Gobierno, por razones de operatividad

A la vista del dispuesto en la vigente legislación de régimen local, así como en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (por lo que si aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales) considerando que es competencia del Pleno la aprobación de la determinación de los recursos tributarios, y después de las intervenciones al respecto, el Pleno del Ayuntamiento en votación común y por nueve votos a favor (del Alcalde-Presidente y de los concejales del Grupo Popular asistentes a la sesión) y con lo voto en contra de la concejala del Grupo Mixto **ACUERDA:**

- -La aprobación inicial de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bien Inmuebles, referente a la modificación de la bonificación en el impuesto de bien inmuebles las construcciones destinadas únicamente a actividades agrarias o ganaderas. quedando de conformidad si transcribe en lo ANEXO.
- -Que si someta al trámite de información pública en el tablero de anuncios del ayuntamiento y en la sede electrónica por un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, en lo dicho plazo.
- -Que si dé cuenta al Pleno del Ayuntamiento de las reclamaciones que si presenten, que si resolverán por el mismo con carácter definitivo. En lo caso de no presentarse el acuerdo, hasta entonces provisional, se elevará a definitivo, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.
- -Que el acuerdo definitivo y la ordenanza fiscal si publique en el Boletín Oficial de la Provincia, para su vigencia y posible impugnación judicial, conforme al previsto en el art. 17 del Real Decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por lo que si aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ANEXO

4.2.- Disfrutarán de una bonificación del 50% de la cuota íntegra del impuesto, aquellos inmuebles en los que estén ubicadas únicamente construcciones en las que si desarrolle total y exclusivamente actividades económicas agrarias o ganaderas, pertenecientes al sector primario, que sean declaradas de interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo, que justifiquen tal declaración, así como las construcciones destinadas únicamente a actividades agrarias o ganaderas.

Quedarán excluidas de la bonificación las construcciones destinadas a granjas industriales que de dediquen a la producción o crianza en grandes cantidades de animales y derivados en interiores en condiciones destinadas a maximizar la producción la un mínimo cueste.

La declaración de interés o utilidad municipal, se aprobará por la Xunta de Gobierno, en cuanto competencia del Pleno que si delega en la Xunta de Gobierno, por razones de operatividad.

La bonificación tendrá carácter rogado. Para ser beneficiario de esta bonificación los sujetos pasivos deberán solicitarla, surtiendo efectos a partir del período impositivo siguiente al de la resolución de la solicitud.

Para su aprobación, los interesados deberán presentar la siguiente documentación:

- Certificado de hacienda en la que conste la situación censal del titular de la actividad, que puede coincidir o no con lo sujeto pasivo.
- Acreditación de la titularidad catastral del inmueble
- Certificaciones acreditativas de que el sujeto pasivo no tiene deudas con la hacienda estatal, con la autonómica ni con la Seguridad Social.
- Justificación del reconocimiento de la explotación, o licencia/comunicación de actividad correspondiente.

Previamente a su aprobación, el ayuntamiento realizará de oficio las actuaciones precisas para la comprobación de los extremos expuestos al respeto de la bonificación solicitada.

Los obligados tributarios deberán comunicar al Ayuntamiento, cualesquiera modificación relevante de las condiciones o requisitos exigibles para la aplicación de este beneficio fiscal. Lo pones Ayuntamiento, podrá declararse, previa audiencia del obligado tributario por un plazo de diez días (contados a partir del siguiente al de la recepción de la notificación de la apertura de dicho plazo) si procede o no a continuación de la aplicación del beneficio fiscal. De igual manera si procederá cuando la administración conozca por cualquier otro manera, la modificación de las condiciones o los requisitos para la aplicación del beneficio fiscal.

Disposición final

La modificación de la ordenanza en lo referente a las bonificaciones de los inmuebles en los que estén ubicadas únicamente construcciones en las que se desarrolle total y exclusivamente actividades agrarias o ganaderas, aprobada por lo Pleno del Ayuntamiento en la sesión común celebrada el 21 de marzo de 2024, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del uno de enero de 2025, continuando en vigor y de aplicación el restante articulado de la ordenanza, a su modificación o derogación expresa.

En el que no esté expresamente previsto en la modificación de la presente ordenanza, reirán los preceptos contenidos en la redacción anterior de la misma, así como los preceptos contenidos en la legislación reguladora de las haciendas locales (Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por lo que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales) y en las demás leyes del estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo”.

El que se hace público, en cumplimiento del legalmente establecido, haciendo constar que contra lo presente acto, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con el establecido en el art. 23 de la Ley de la jurisdicción contencioso administrativo, se podrá interponer recurso contencioso administrativo ante lo Tribunal Superior de Xustiza de Galicia, en el plazo de dos meses, que comenzarán a contarse a partir del día siguiente al de su publicación en lo BOP. Todo lo es sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que se considere oportuno.

Friol, 14 de mayo de dos mil veinticuatro.- El Alcalde-Presidente, José Angel Santos Sánchez.

R. 1394

FOLGOSO DO COUREL

Anuncio

Por Resolución de Alcaldía de fecha 10 de maio de 2024 se aprobó el Padrón fiscal del Servicio de Ayuda en el Hogar en la modalidad de libre concurrencia o prestación básica y de dependencia correspondiente al mes de abril de 2024.

Por medio del presente se exponen al público el dicho padrón por el plazo de 15 días hábiles, que empezará a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que puedan formularse las reclamaciones que se consideren pertinentes, tanto en vía administrativa (artículos 123 y 124 de la LPAC), como en la vía contenciosa (artículos 19, 25 y 46 de la LJCA) Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos de que sirva de notificación colectiva de conformidad con el establecido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Folgoso do Courel, 10 de mayo de 2024.- La alcaldesa presidenta, Dolores Castro Ochoa .

R. 1395

LUGO

Anuncio

DECRETO

Excma. Sra. Doña MERCEDES PAULA ALVARELLOS FONDO, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Lugo.

Con fecha veintiséis de junio de dos mil veintitrés, la Xunta de Gobierno Local adoptó el acuerdo 2/349 PERSONAL EVENTUAL DEL AYUNTAMIENTO DE LUGO CORPORACIÓN 2023-2027.

Vista la Providencia del área de Alcaldía y Planificación de Ciudad firmada el 7 de mayo de 2024 por doña Mercedes Paula Alvarellos Fondo, Alcaldesa del Excmo. Ayuntamiento de Lugo, relativa al nombramiento de doña María de Iana Achicharre Rioyo, con DNI: ***9805**, como personal eventual, para el puesto de Colaboradora/or Asesora/or del Gabinete de la Alcaldía.

Visto que consta retención de crédito para los costes salariales y de seguridad social correspondientes al mencionado puesto en las aplicaciones presupuestarias 91201.16000 y 91201.11000.

Visto Informe del Servicio de Personal de fecha 9 de mayo de 2024.

Visto el informe de Intervención Nº: 2024/667 del 10/05/2024.

Teniendo en cuenta el anterior y de conformidad con el dispuesto en el artículo 12 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por lo que si aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y en lo uso de las atribuciones que me confieren los artículos 104.2 y 124.4 ñ) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, **RESUELVO:**

Primero.- Nombrar como personal eventual, para el puesto de Colaboradora Asesora del Gabinete de la Alcaldía, la doña MARÍA DE LA TORRE RIOYO, con DNI: ***9805**, que realizará las tareas de confianza y asesoramiento especial, con las siguientes funciones:

Servirles de apoyo y colaboración directa a la Alcaldía y al grupo de gobierno, asesoramiento especial, relaciones institucionales, información y demás funciones que se les asigne relacionadas con las propias de confianza y asesoramiento especial.

Segundo.- El régimen jurídico de este personal eventual se encuentra regulado en el artículo 104 de la Ley de bases del régimen local, en concordancia con el artículo 176 del Real decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, por lo que si aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local y en el artículo 12 del Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, del texto refundido del Estatuto básico del empleado público, en especial:

- queda prohibido el ejercicio de funciones que impliquen la participación directa o indirecta de las potestades públicas o en la salvaguarda de los intereses generales del Estado y de las administraciones públicas que le corresponden exclusivamente al funcionariado público;
- en ningún caso, lo desempeño de este puesto constituirá mérito para el acceso a la función pública o a la promoción interna;
- a este personal le será aplicable, en el que sea adecuado a la naturaleza de su condición, el régimen general del funcionariado de carrera;
- este personal estará sujeto al régimen de incompatibilidad del funcionariado público;
- la dedicación será exclusiva y en lo horario de trabajo determinado en función de las necesidades existentes.
- su cese tendrá lugar por resolución de la Alcaldía y, en todo caso, cuando si produzca lo de doña Mercedes-Paula Alvarellos Fondo.
- la retribución que percibirá será de 35.925 euros brutos anuales o, en todo caso, a que si fije en los presupuestos del Ayuntamiento para lo dicto puesto.

Tercero.- Se notifique a presente resolución a la interesada y dependencias municipales afectadas, y se publique en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se cumpla.

Lugo, 10 de mayo de 2024.- Alcaldesa-Presidenta, Excma. Sra. Doña MERCEDES PAULA ALVARELLOS FONDO.

R. 1396

Anuncio

Ilma. Sra. D^a. Tareixa A. Ferreiro Tallón, Tenenta de Alcaldesa Delegada del área de Cultura, Turismo y Promoción de la Lengua.

Instruido el expediente relativo a: Bases y convocatoria del proceso de matrícula en la Escuela Municipal de Música del Excmo. Ayuntamiento de Lugo para el curso 2024-2025

Vista la propuesta del Jefe de Servicio de Cultura, Turismo y Promoción de la Lengua, obrante en lo expediente, de fecha 10 de mayo de 2024, donde se recogen las Bases que regirán el proceso de matriculación en la Escuela Municipal de Música del Excmo. Ayuntamiento de Lugo, para el curso 2024/25, transcritas en la parte dispositiva, segundo a realizada por la Xunta Directiva de la Escuela Municipal de Música.

En uso de las atribuciones que le confieren a la Alcaldía y la Xunta de Gobierno Local los artículos 124 y 127 respectivamente de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, atribuciones delegadas según acuerdo de la Xunta de Gobierno Local núm. 40/607, de 26/07/2023 y Decreto núm. 4036/2024 de 30/04/2024 en sus actuales redacciones.

RESUELVO:

PRIMERO.- Aprobar las bases y convocatoria del proceso de matrícula en la Escuela Municipal de Música del Excmo. Ayuntamiento de Lugo para el curso 2024-2025 que seguidamente se transcriben:

"Bases que regirán el proceso de matriculación en la Escuela Municipal de Música del Excmo. Ayuntamiento de Lugo para el curso 2024-2025"

Desde la Escuela Municipal de Música del Excmo. Ayuntamiento de Lugo se proponen las siguientes bases de matrícula para el curso 2024-2025.

1. Objeto de la convocatoria:

Las presentes bases tienen como objeto regular el procedimiento de admisión del alumnado en la Escuela Municipal de Música del Excmo. Ayuntamiento de Lugo en convocatoria común para el curso 2024-2025, estando adaptadas a la situación actual y a las medidas solidas por las administraciones competentes; no obstante, se revisará la normativa vigente y se adaptarán, si es preciso, a las nuevas realidades que poideran surgir.

2. Materias ofertadas:

La Escuela ofertará anualmente un número de plazas por materia y especialidad instrumental adaptado a las circunstancias organizativas y de otra índole que concurran en lo inicio del curso escolar, así como a la carga lectiva que pueda establecerse.

Las materias y especialidades instrumentales se configuran en los siguientes bloques:

2.1 BLOQUE La (clases de media hora individual o de una hora compartida por dos alumnos) y **BLOQUE B** (clases individuales de una hora):

- Bombardino/Tuba.
- Clarinete.
- Fagote.
- Gaita.
- Percusión.
- Piano.
- Saxofón.
- Trombón.
- Trompa.
- Trompeta.

2.2 BLOQUE C:

- Música y Movimiento :
 - Música y Movimiento 1.
 - Música y Movimiento 2.
- Formación Básica:

- Formación Básica 1.
- Formación Básica 2.
- Lenguaje Musical:
 - Lenguaje Musical 1.
 - Lenguaje Musical 2.
 - Lenguaje Musical 3.
 - Lenguaje Musical 4.
 - Lenguaje Musical 5.
 - Lenguaje Musical 6.
- Formación de Adultos:
 - Formación de Adultos 1.
 - Formación de Adultos 2.
 - Formación de Adultos 3.
 - Formación de Adultos 4.
 - Formación de Adultos 5.
 - Formación de Adultos 6.
- Improvisación.
- Informática Musical.

2.3 BLOQUE D:

- Banda de Música.
- Big Band.
- Combo de Formación de Adultos.
- Grupo de Clarinetes.
- Grupos de Saxofóns :
 - Grupo de nivel medio.
 - Grupo de nivel avanzado.
- Grupos de Técnica Básica de Metales Graves.
- Grupo Tradicional.

Se podrán ofertar nuevas agrupaciones abriéndose una noticia convocatoria de matrícula específica para estas materias. Asimismo, el número de participantes en cada materia será determinado por el docente que imparta dicha materia.

3. Requisitos de las personas interesadas:

Para su admisión en la selección correspondiente, las personas interesadas deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Bloque La y B:
 - Nacidos en el año 2016 y anteriores
 - En el bloque B siempre que haya disponibilidad horaria del profesorado y de recursos.
- Bloque C:
 - Música y Movimiento 1, nacidos en el año 2020.
 - Música y Movimiento 2, nacidos en el año 2019.
 - Formación Básica 1, nacidos en el año 2018.
 - Formación Básica 2, nacidos en el año 2017.
 - Lenguaje Musical 1, nacidos en el año 2016 al 2009.

- Lenguaje Musical 2, 3, 4, 5 y 6 nacidos en el 2015 al 2009.
- Formación de Adultos, nacidos en el 2008 y anteriores.
- Improvisación, nacidos en el año 2010 y anteriores, con conocimientos mínimos del instrumento.
- Informática Musical, nacidos en el año 2014 y anteriores.

- Bloque D:

- Se requerirá estar en posesión de unos conocimientos mínimos tanto a nivel instrumental como de lenguaje musical, que serán apreciados por el profesor de la materia.

4. Criterios de adjudicación de plazas :

Se establecen por orden los siguientes criterios de adjudicación de plazas :

FORMACIÓN INSTRUMENTAL (BLOQUES La y B)

1. Alumnado de la Escuela Municipal de Música matriculado durante todo el curso anterior a la presente convocatoria en el mismo instrumento que si solicita, siempre que no había excedido los 6 años de permanencia en el instrumento del que se matricula (para el cumplimiento de la permanencia en la Escuela no computará el curso 2019-2020).
2. Alumnado de la Escuela Municipal de Música matriculado durante todo el curso anterior a la presente convocatoria en Lenguaje Musical, Formación Básica 2 o Formación de Adultos y que solicita instrumento por primera vez.
3. Alumnado que accede por primera vez la Escuela y reúna las condiciones para acceder la formación instrumental.
4. Alumnado de la Escuela Municipal de Música matriculado durante todo el curso anterior a la presente convocatoria que desee cambiar de instrumento.
5. Alumnado de la Escuela Municipal de Música que ya había excedido los 6 años de permanencia en el instrumento que se matricula.

FORMACIÓN TEÓRICA (BLOQUE C)

1. Alumnado de la Escuela Municipal de Música matriculado durante todo el curso anterior a la presente convocatoria en la materia precedente de la que si quiera matricular:

ASINATURA PRECEDENTE	ASINATURA A MATRICULAR
Música y Movimiento 1	Música y Movimiento 2
Música y movimiento 2	Formación Básica 1
Formación Básica 1	Formación Básica 2
Formación Básica 2	Lenguaje Musical 1
Lenguaje Musical 1	Lenguaje Musical 2
Lenguaje Musical 2	Lenguaje Musical 3
Lenguaje Musical 4	Lenguaje Musical 5
Lenguaje Musical 5	Lenguaje Musical 6
Formación de Adultos 1	Formación de Adultos 2
Formación de Adultos 2	Formación de Adultos 3
Formación de Adultos 3	Formación de Adultos 4
Formación de Adultos 4	Formación de Adultos 5
Formación de Adultos 5	Formación de Adultos 6
Informática Musical	Informática Musical
Improvisación	Improvisación

2. Alumnado que si matricule por primera vez en la Escuela .

No tendrá ningún efecto el orden de matriculación en la obtención de plaza ni en la elección horaria, siendo el sorteo por letra la única fórmula válida. Dicho sorteo será público y tendrá lugar en la Escuela el día 11 de Junio a las 11:00 h.

Se procederá a aplicar el resultado del sorteo por letra en cada uno de los criterios señalados anteriormente.

Todo el alumnado admitido en cualesquier materia deberá presentarse para la elección horaria en la fecha y hora en la que sean convocados, publicándose dicha fecha en el tablero de la Escuela. En lo caso de no presentarse para elegir horario, se llamará al alumnado para ofertar los horarios que quedaran disponibles.

Se establecerá un listado de espera por materias, manteniendo el orden del sorteo por letra, teniendo en cuenta cada uno de los criterios señalados anteriormente para aquel alumnado que no había escogido horario, o bien que no había obtenido plaza. En el supuesto de que habían quedado plazas vacantes a lo largo del curso académico, se llamará al alumnado para ofertar los horarios que quedaran disponibles.

Las solicitudes realizadas en el plazo establecido junto con la asignación de horarios conforme al indicado en los párrafos precedentes constituyen la matrícula efectiva del alumnado. Las solicitudes de bajas deberán realizarse en su caso conforme a la Ordenanza Fiscal reguladora.

No se podrá estar matriculado en más de un instrumento a la vez, a no ser que haya disponibilidad de plazas y de manera excepcional, con informe motivado del Director de la Escuela, no teniendo prioridad para lo siguiente curso en los dos instrumentos; el alumno deberá establecer el instrumento prioritario de primera opción.

Ante la baja de larga duración del personal docente, cuando no medie relevo, el alumnado del mismo podrá tramitar la baja de matrícula en lo centro con reserva de plaza . Una vez el personal docente no sustituido si reincorpore de su baja, el alumnado podrá matricularse de nuevo en el mismo curso y materia. En estos casos, que puedan implicar que no se había realizado el hecho imponible y por lo tanto tampoco si había devengado el precio público por causas ajenas al alumnado, la dirección de la escuela emitirá el correspondiente informe a los efectos de los descuentos que habían podido proceder en los recibos trimestrales.

5. Forma y plazo de presentación de solicitudes:

Las solicitudes se presentarán en lo Registro General del Ayuntamiento de Lugo, en lo Registro Auxiliar de la Escuela Municipal de Música o en cualesquiera de los medios establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre , de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el siguiente plazo:

A partir del día siguiente la publicación en lo BOP de Lugo y ata el día 7 de junio de 2024.

Las personas interesadas deberán presentar:

- a) Solicitud en modelo específico debidamente cumplimentado (Anexo 1). En lo caso de alumnado menor de edad , la solicitud deberá ir firmada por la madre , padre, o personas que ostenten su representación legal.
- b) Fotocopia del DNI de la persona interesada mayor de edad , o de la madre, padre, o personas que ostenten su representación legal en lo caso de menores de edad .
- c) Documento acreditativo de la titularidad de la cuenta donde si desee domiciliar el pago de los recibos por la utilización del servicio municipal de la Escuela Municipal de Música donde aparezca el titular y número de cuenta .
- d) Una fotografía tamaño carné.

6. Resolución:

Valoradas las solicitudes recibidas según los criterios establecidos en el apartado 4, se procederá a la publicación de los listados provisionales de alumnado admitido, alumnado excluido y listas de espera , estableciéndose un plazo de 5 días hábiles en el que las personas interesadas podrán realizar los alegatos que consideren oportunas. Resueltas las reclamaciones, de ser el caso, se procederá a la publicación definitiva de listas, determinándose en las mismas el día y hora en el que si convoca al alumnado admitido para la elección del horario de docencia de cada instrumento o especialidad formalizando en este acto la matrícula en la Escuela .

La prioridad para la elección de horarios del alumnado, se determinará por el mismo orden en la que figura en las listas de admisión tras la aplicación de los criterios establecidos para la adjudicación de plazas . (Previo sorteo por letra).

Conforme al dispuesto en la base anterior, la elección de horarios de clases se realizará de manera presencial, por orden de letra según el resultado del sorteo. Se fijará un horario en el cuál si hará cada

llamamiento, y tanto el horario para el llamamiento como la oferta de los horarios de las clases serán expuestos previamente en la página web del Ayuntamiento de Lugo y en el Tablero de la Escuela Municipal de Música de Lugo.

En lo caso de producirse renunciaciones de plazas o bajas, las vacantes se ocuparán con las personas solicitantes que figuran en la lista de espera de cada instrumento o especialidad musical elegidos por riguroso orden.

Se podrá presentar solicitud de matrícula fuera del plazo establecido a partir de 1 de Octubre. Su admisión dependerá de la existencia de plazas vacantes y de un informe favorable del profesorado de la materia. En todo caso podría quedar en lista de espera.

La renuncia expresa en la plaza ofertada por la Escuela Municipal de Música implica la baja del alumnado en la Escuela, siempre y cuando no esté formalizada matrícula en otro instrumento o especialidad con asistencia a las clases de la misma. La baja de una materia en la escuela no generará efectos de reserva de plaza para la matrícula en la Escuela en el curso siguiente.

De acuerdo con la Ordenanza Fiscal núm. 405, reguladora del precio público por la prestación de los servicios de la Escuela Municipal de Música, el alumnado que desista de la asistencia a las clases tendrá que presentar la correspondiente solicitud de baja en el modelo oficial, en el Registro General del Ayuntamiento de Lugo, en el Registro Auxiliar de la Escuela Municipal de Música o en cualesquiera de los medios establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

7. Pago de tasas.

El alumnado deberá abonar las tasas establecidas en la Ordenanza fiscal municipal número 405 reguladora del precio público por la prestación de los servicios de la Escuela Municipal de Música, con la aplicación de las bonificaciones y exenciones establecidas a tal efecto.

8. Aplicación de las bases:

Todas las personas solicitantes de plaza en la Escuela Municipal de Música quedarán sujetas a las bases de esta convocatoria.

Cualesquier criterio discrepante en la interpretación de estas bases se resolverá a criterio de los órganos directivos de la Escuela, así como toda casuística no recogida en las mismas.

La docencia en la Escuela Municipal de Música será realizada por personal municipal adscrito a la Banda de Música y/o a la Escuela de Música del Ayuntamiento de Lugo.

El calendario escolar de la Escuela Municipal de Música se regirá por lo que anualmente establece la Xunta de Galicia para la Consellería de Educación.

SEGUNDO.- Dar publicidad de la presente convocatoria, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablero de edictos y en la página web del Ayuntamiento.

TERCERO.- A presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se le deberá notificar a las personas interesadas y contra la resolución se pueden interponer los siguientes recursos:

- Recurso contencioso-administrativo, en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto, ante el Juzgado de dicha jurisdicción de Lugo (artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la jurisdicción contencioso-administrativa), así como las demás acciones legales que estime pertinentes.

- A pesar de lo anterior, y con carácter previo, se podrá interponer el recurso potestativo de reposición previsto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, ante la Alcaldía / Xunta de Gobierno (resolviendo la Alcaldía o la Xunta de Gobierno Local, según la atribución delegada) y en el plazo de un MES, contado desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

En caso de que se interpusiera el recurso de reposición, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o si produzca la desestimación presunta del dicho recurso de reposición (artículo 123 de la Ley 39/2015, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas).

Asimismo, se le dé traslado a las dependencias y a los servicios municipales afectados.

Se cumpla.

Lugo, 10 de mayo de 2024.- Teniente de Alcaldesa Delegada del área de Cultura, Turismo y Promoción de la Lengua, Ilma. Sra. D^a. Tareixa A. Ferreiro Tallón.

AS NOGAIS

Anuncio

Por Resolución de Alcaldía de fecha 10 de mayo de 2024 se aprobó el Padrón fiscal del Servicio de Ayuda en el Hogar en la modalidad de libre concurrencia o prestación básica y de dependencia correspondiente al mes de abril de 2024.

Por medio del presente se exponen al público el dicho padrón por el plazo de 15 días hábiles, que empezará a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que puedan formularse las reclamaciones que si consideren pertinentes, tanto en vía administrativa (artículos 123 y 124 de la LPAC), como en la vía contenciosa (artículos 19, 25 y 46 de la LJCA) Lo que si hace público para general conocimiento y a los efectos de que sirva de notificación colectiva de conformidad con el establecido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

As Nogais, 10 de mayo de 2024.- El Alcalde, Jesús Manuel Núñez Díaz.

R. 1397

OUTEIRO DE REI

Anuncio

Que en la sesión del Pleno de la Corporación celebrada el día 25 de abril de 2024 se aprobó por mayoría absoluta lo siguiente acuerdo, que dictaminado previamente por la Comisión informativa de Asuntos del Pleno celebrada el día 22 de abril de 2024:

"MODIFICACIÓN DEL ANEXO DE PERSONAL DE PRESUPUESTOS MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE COLINA DE REY AÑO 2023

El enorme volumen de trabajo de este Ayuntamiento de Colina de Rei conlleva la necesidad de crear una plaza de auxiliar administrativo adscrito al servicio de Secretaría y con apoyo a las funciones de Intervención

Se hace por eslabón necesario modificar la Relación de Puestos de Trabajo para la creación de este nuevo puesto que se describe de la siguiente manera:

Denominación: Auxiliar Administrativo

Número 03.6

Funciones:

- Puesto de trabajo que entraña la realización de distintos tipos de trámites burocráticos y atender al público, de acuerdo a la legislación vigente y los órdenes del superior jerárquico, para agilizar y facilitar a los ciudadanos el acceso a los recursos disponibles y a la información.

- Realizar actividades de apoyo administrativo, conforme instrucciones recibidas, en todo aquel expediente que así sea indicado por parte de superior jerárquico.

- Archivar, registrar y catalogar expedientes o documentos de la dependencia.

- Facilitar al ciudadano la información de carácter general relativa a su unidad.

- Realizar las funciones comunes al ejercicio de la actividad, especialmente aquellas de carácter mecanográfico, de cálculo sencillo, archivo, registro y similares; las de atención al ciudadano, bien sean presencial o telemática, la gestión de archivos y documentación, grabación y mantenimiento de base de datos, así como funciones de apoyo al resto de miembros de las unidades administrativas en las que presten servicio.

- Responder y realizar llamadas telefónicas.

- Manejar herramientas ofimáticas básicas.

- Ordenar, numerar, encuadernar y/o digitalizar expedientes.

- Aplicar a la tramitación y gestión, los medios tecnológicos puestos a su disposición para facilitar el acceso y la tramitación electrónica

- Formular índices, controlar y distribuir material.

- Realizar cualesquier tarea que, relacionada directamente con el puesto de trabajo, sea preciso para un mejor desempeño de mismo.

Horario: común-Jornada continua.

Maquinaria: ofimática

Clase: Funcionario, Grupo C2, Complemento de destino; 16, complemento específico (14 pagas) lo establecido para los puestos 03.3 y 04.3 de la Relación de Puestos de Trabajo , actualizado.

Con base en el anterior y a la vista de todos los documentos obrantes en lo expediente propongo al Pleno del Ayuntamiento de Colina de Rey :

1º.- Aprobar inicialmente la modificación del Anexo de Personal del Presupuesto municipal del Ayuntamiento de Colina de Rey publicada su aprobación definitiva en BOP de Lugo de 17 de octubre de 2023, en relación al Anexo Funcionarios I, para crear una plaza de Auxiliar Administración General en grupo programa 920 Administración General , con las retribuciones que corresponden de salario base conforme a LPGE 2023 prorrogada (9828,06€), Complemento de destino (16) conforme a LPGE 2023 prorrogada (5746,72€) y Complemento específico conforme a LPGE 2023 prorrogada (14070€).

2º.- Aprobada inicialmente procede publicación del acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia y tablero de anuncios para alegatos por plazo de 15 días hábiles, a efectos de presentación de reclamaciones por los interesados.

3º.- Considerar elevado a definitivo este acuerdo en caso de que no se presente ninguna reclamación.

Outeiro de Rei , 9 de mayo de 2024.- El alcalde, José Pardo Lombao.

R. 1398

RÁBADE

Anuncio

Por resolución de la Alcaldesa del Ayuntamiento de Rábade de fecha **8 de mayo de 2024** se prestó aprobación al Padrón de la tasa por la prestación del servicio de ayuda en el hogar correspondiente al mes de **abril de 2024**, la cual se expone al público por el plazo de quince días contados a partir del siguiente de su publicación al objeto de que pueda ser examinado y presentar contra el mismo las reclamaciones que si estimen pertinentes. Asimismo se hace saber que dicha publicación servirá de notificación colectiva a todos los contribuyentes en él comprendidos al amparo de la Ley General Tributaria.

Rábade, 8 de mayo de 2024.- La Alcaldesa, María Remedios González Cabarcos .

R. 1399
